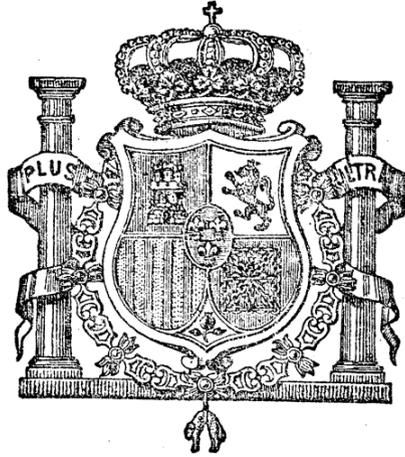


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS } BALEARIS Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de nueve Concejales del Ayuntamiento de Medina del Campo decretado por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de Abril último ha examinado la Seccion el expediente de suspension de nueve Concejales del Ayuntamiento de Medina del Campo, provincia de Valladolid. Tomó el Gobernador de Valladolid tal medida porque dichos individuos habian desatendido los intereses que estaban encomendados al Ayuntamiento, confundiendo las atribuciones correspondientes al mismo y á la Junta municipal, dejando de celebrar más de cuarenta sesiones ordinarias por falta de asistencia de los Concejales; extralimitándose en la provision de las plazas de Médicos titulares, anulando contratos públicos celebrados con el Director de un Colegio sin formar expediente, dando lugar á pleitos que han ocasionado gastos de consideracion, y cometiendo infracciones en la formacion de listas electorales, hechos que á juicio de dicha Autoridad constituian negligencia é infraccion de ley y revestian carácter político:

Resulta del expediente que el contrato con los Médicos titulares fué denunciado por el Ayuntamiento y Junta por mayoría de un voto, lo cual dió lugar á varios incidentes y reclamaciones por parte del Alcalde y de uno de los Médicos que acudió á los Tribunales: que el Ayuntamiento celebró un contrato con el Director de un Colegio establecido en la poblacion, rescindiéndolo despues porque no se cumplian algunas de sus condiciones; porque el Director habia sido procesado, y porque se habia establecido otro Colegio; cesando, por tanto, la necesidad de la subvencion que se han dejado de celebrar varias sesiones por falta de asistencia de los Concejales; y finalmente, que al rectificar las listas electorales se habia acordado la inclusion de electores sin presentar la documentacion necesaria:

Acuden ante V. E. los Concejales suspensos pidiendo que se deje sin efecto la providencia del Gobernador, en razon de que los hechos y consideraciones en que se funda son contraproducentes, y debian afectar en su caso, más que á otros, al Alcalde y Concejales que no fué suspendido.

Manifiestan en apoyo de su pretension: primero, que si no se celebraron varias sesiones consistió en que la Corporacion tardó en constituirse cincuenta dias, y en que no habia asuntos de qué tratar: segundo, que al declarar vacantes las plazas de Médicos titulares, y al retirar la subvencion al Director del Colegio hizo uso el Ayuntamiento de sus atribuciones, y que si de ello resultaron dos pleitos, fué porque sus acuerdos se referian á la inteligencia de contratos celebrados: tercero, que al formar

las listas electorales se ha procurado siempre cumplir la ley, y que los Concejales fueron suspensos ántes de terminar el plazo para ultimarlas; y cuarto, que si bien es cierto que habian demostrado hostilidad al Alcalde y á otro Concejales era debido á que desde la sesion inaugural empezó dicha Autoridad á cometer infracciones, tanto en lo administrativo como en lo económico, por lo que fué apercibido y despues multado. Añaden que les han reemplazado dos individuos que no han sido Concejales por eleccion, otros dos que están incapacitados por la ley, y por uno que no sabe leer ni escribir.

En atencion á lo expuesto; y Considerando que el Ayuntamiento de Medina del Campo, al denunciar el contrato celebrado con los Médicos titulares, y al retirar la subvencion al Director de un Colegio establecido en la poblacion, usó de un derecho que legítimamente le correspondia, sin que pueda reputarse causa suficiente para imponerle una grave correccion administrativa la circunstancia de que con dichos acuerdos se ocasionaron dos pleitos:

Considerando que las infracciones que se suponen cometidas al formar las listas electorales, en el presente caso no pueden ser causas de suspension, porque los Concejales, al acordar la inclusion, resolvieron las reclamaciones presentadas, sin que sus acuerdos fueran definitivos, porque podian modificarse en virtud de los recursos que se entablasen:

Considerando que la circunstancia de no haberse celebrado cuarenta sesiones desde 1.º de Julio de 1879 no es motivo suficiente para la suspension, pues ántes de acudir á dicho extremo debió el Alcalde usar de las facultades que le concede el art. 98 de la ley, y sólo en caso de reincidencia acudir al Gobernador para los efectos oportunos:

Considerando que los demás cargos que se imputan al Ayuntamiento son faltas leves que pudieron corregirse en la forma que señala el art. 183 de la ley Municipal;

La Seccion opina que procede alzar la suspension decretada; y en cuanto á la protesta que se hace respecto de las condiciones legales de las personas que han sustituido á los Concejales suspensos, la Seccion cree que no debe ocuparse de ello, porque no se acompaña justificante alguno, ni se le pide informe sobre el particular.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Beas de Segura decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del mes último ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Beas de Segura, decretada por el Gobernador de Jaen.

Del exámen resulta que dicha Corporacion ha cometido negligencia grave de que puede resultar perjuicios á los intereses del Municipio, puesto que los tiene abandonados hasta tal punto que en materia de contabilidad no existe libro mayor de caudales, ni los diarios de Caja de entrada y salida que debe llevar la Depositaria, ni actas de arqueo, ni libro de cuentas corrientes con los deudores del Municipio, ni tampoco los que señala la instruccion en lo referente al Pósito.

Con arreglo, pues, á las Reales órdenes que constante-

mente vienen interpretando las disposiciones de la ley Municipal, relativas á la responsabilidad de los Concejales, entiende la Seccion que puede mantenerse la suspension decretada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Sarreans decretada por V. S., con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 8 del mes anterior ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Sarreans, decretada por el Gobernador civil de Orense.

Esta autoridad nombró un comisionado para que inspeccionara la Secretaria y el archivo municipal de dicho pueblo.

Dió la visita por resultado, entre otras cosas, que faltan los libros de contabilidad; que no se formaron expedientes para la organizacion de la Junta municipal, y finalmente, que no se han extendido en el libro de actas los acuerdos del Ayuntamiento.

El Gobernador, en vista de lo expuesto y de lo que se dispone en los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal vigente y en varias órdenes que citó, creyó proceder en justicia suspendiendo al Ayuntamiento.

El Alcalde expone á V. E. que son infundados los cargos que se le hacen; que en la suspension del Ayuntamiento y en el nombramiento de algunos Concejales interinos ha habido infraccion de ley; y suplica que se revoque la providencia del Gobernador; que vuelvan á sus puestos los Concejales suspensos, y por último, que se tomen medidas eficaces para evitar que se repitan los abusos que enumera.

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley Municipal vigente:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879 y otras varias:

Considerando que el Ayuntamiento de Sarreans ha dado lugar con su conducta á la perturbacion en que se encuentra la Administracion municipal, causando por tanto perjuicios á los vecinos:

Considerando que ha infringido la ley é incurrido en negligencia grave,

La Seccion opina que procede aprobar la suspension del Ayuntamiento de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Ronda decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11

del mes último ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ronda, decretada por el Gobernador de Málaga:

La verdadera falta grave que á aquella Corporación se imputa es la de que al hacerse cargo de la Depositaria D. Enrique Molina en 20 de Julio último, no existían en las arcas municipales 15.000 pesetas que en calidad de depósito prestó el contratista del impuesto de consumos, y que el Alcalde manifestó que había invertido en atenciones urgentes del Municipio:

Fácil es comprender que de tal hecho no puede ser responsable toda la Corporación municipal, sino el Alcalde, como Ordenador de pagos, el Regidor y el Depositario.

A los dos primeros debe comprender únicamente la suspensión decretada por el Gobernador, puesto que son los que intervinieron en la inversión de las 15.000 pesetas que en su día justificaron ante la Autoridad encargada de examinar y aprobar las cuentas correspondientes.

Observa también la Sección que el Gobernador ha declarado sin capacidad legal á varios Concejales, declaración que, en su caso, competía al Ayuntamiento, y que por tanto los interesados deben volver al ejercicio de sus funciones hasta que por quien corresponda se declarase la incapacidad, previos los trámites señalados en la ley;

Opina en consecuencia la Sección que procede confirmar la suspensión del Alcalde y del Regidor-Interventor, y alzar la decretada contra los demás individuos de la Corporación municipal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Periana decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Periana (Málaga), decretada por el Gobernador de la provincia.

Consta que reunido el Ayuntamiento, y después de acordar que el Alcalde visitara al Gobernador de la provincia, el Concejil D. Manuel Nuñez García presentó la renuncia de su cargo por haber fijado la residencia á más de 2.000 metros de distancia de la población.

Consta asimismo que la renuncia le fué admitida, y que sucesivamente fueron presentándola, fundada en falta de salud ó en sus ocupaciones, los demás Concejales, siendo admitida á todos, sin perjuicio de la superior aprobación.

El Gobernador apoya su providencia en que se había cometido extralimitación grave con carácter político dando publicidad al acto.

No puede estimarse, en concepto de la Sección, que haya existido tal circunstancia como la exige el art. 189 de la ley Municipal vigente en la dimisión del Ayuntamiento de Periana, puesto que sus individuos la fundaron en causas que pueden constituir excusas legales, en las que ha de entender por consecuencia el Ayuntamiento, con apelación en su caso á la Comisión provincial;

En su consecuencia, la Sección opina que procede levantar la suspensión del Ayuntamiento de Periana; debiendo hacer uso el Gobernador de la provincia de Málaga de los medios que la ley le concede para obligar á los Concejales dimitentes á que continúen desempeñando sus funciones, bajo apercibimiento de las penas correspondientes en caso de desobediencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Torrox decretada por V. S., con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que se remite á su informe, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Torrox, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Segun aparece de las comunicaciones que se acompañan, el Ayuntamiento fué suspendido porque de la visita de inspección girada por el Delegado del Gobernador, resultó no celebraba sesión semanalmente; que muchas de

las actas están extendidas en papel comun, no consignándose en algunas los nombres de los asistentes; que faltaba algun acta de arqueo, y en el libro correspondiente las firmas del Alcalde é Interventor; que faltan tambien copias de cuentas; que existen sólo corto número de copias de expedientes de deudores al Pósito; y por último, que no se ha rectificado el padron, que es la base para la formación del censo electoral.

Creyó por todo ello el Gobernador que se había perjudicado á la Hacienda municipal y lesionado á los vecinos en sus derechos de tales, por lo que, con arreglo á los artículos 183 y 189 de la ley Municipal, decretó la suspensión, y designó desde luego un Ayuntamiento interino compuesto de individuos que habían sido elegidos en épocas anteriores.

Hubiera deseado la Sección que se remitiera original el expediente formado al intento para juzgar más detenidamente todas y cada una de las faltas cometidas por el Ayuntamiento de Torrox; pero dando fé como se merece á la manifestación del Gobernador, en que se refiere el resultado de la visita de inspección, y teniendo en cuenta los artículos del 17 al 23 de la ley Municipal vigente, que se refieren á la formación del padron vecinal y á su rectificación todos los años, y que no se han cumplido por el Ayuntamiento dando lugar á la inexactitud de las listas electorales, es indudable que existe causa grave para la suspensión, conforme al art. 180 de la ley Municipal y á las Reales órdenes aclaratorias, y por tanto;

La Sección entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PROYECTO DE CÓDIGO DE COMERCIO (4).

SECCION TERCERA.

Del convenio de los quebrados con sus acreedores.

Art. 874. En cualquiera estado del juicio de quiebra, el quebrado y sus acreedores podrán hacer los convenios que estimen oportunos.

Pero no gozarán de este derecho los quebrados fraudulentos, los alzados, ni los que se fugaren durante el juicio de quiebra.

Art. 875. Los acreedores singularmente privilegiados, los privilegiados y los hipotecarios, podrán abstenerse de tomar parte en la resolución de la junta sobre el convenio, y haciéndolo, éste no les parará perjuicio en sus respectivos derechos.

Si, por el contrario, prefirieren tener voz y voto en el convenio propuesto, serán comprendidos en las esperas ó quitas que la junta acuerde, sin perjuicio del lugar y grado que corresponda al título de su crédito.

Art. 876. La proposición de convenio se discutirá y pondrá á votación, formando resolución el voto de un número de acreedores que compongan la mitad y uno más de los concurrentes, si su interés en la quiebra cubre las tres quintas partes del total pasivo.

Art. 877. Cualquiera acreedor del quebrado podrá deducir en juicio su oposición al convenio, si no hubiere sido citado personalmente ó prestado su expreso consentimiento.

Art. 878. Las únicas causas en que podrá fundarse la oposición al convenio, serán:

1.° Defectos en las formas prescritas para la convocación celebración y deliberación de la junta.

2.° Falta de personalidad ó representación en alguno de los votantes, siempre que su voto decida la mayoría en número ó cantidad.

3.° Inteligencias fraudulentas entre el deudor y uno ó más acreedores, ó de los acreedores entre sí para votar á favor del convenio.

4.° Exageración fraudulenta de créditos para procurar la mayoría de cantidad.

5.° Inexactitud fraudulenta en el balance general de los negocios del fallido ó en los informes de los síndicos, para facilitar la admisión de las proposiciones del deudor.

Art. 879. Aprobado el convenio y salvo lo dispuesto en el artículo 875, será obligatorio para el fallido y para todos sus acreedores cuyos créditos daten de época anterior á la declaración de quiebra, aun cuando no estén comprendidos en el balance, ni hayan sido parte en el procedimiento.

Art. 880. Los Tribunales declararán la nulidad del convenio, aunque hubiese obtenido la aprobación judicial, en los casos siguientes:

1.° Si en el expediente de calificación se declarare en definitiva que había lugar á proceder criminalmente contra el deudor por quiebra fraudulenta ó alzamiento.

(4) Véase la GACETA de ayer.

2.° Si por Tribunal competente se decretare mandamiento de prisión contra el deudor por resultar reo presunto de quiebra fraudulenta ó alzamiento en causa instada por cualquiera de sus acreedores, ó seguida de oficio por renuncia de estos.

Art. 881. En virtud del convenio, no mediando pacto expreso en contrario, los créditos quedarán extinguidos en la parte de que se hubiere hecho remisión al quebrado, aun cuando le quedare algun sobrante de los bienes de la quiebra, ó posteriormente llegare á mejor fortuna.

Art. 882. Si el deudor convenido faltare al cumplimiento de lo estipulado, cualquiera de sus acreedores podrá pedir la rescisión del convenio ante el Tribunal que hubiere conocido de la quiebra.

Art. 883. Los acreedores que, salvo el caso del art. 881, no sean satisfechos íntegramente con lo que perciban del haber de la quiebra hasta el término de la liquidación de ésta, conservarán acción por lo que se les reste en deber sobre los bienes que ulteriormente adquiera ó pueda adquirir el quebrado.

SECCION CUARTA.

De los derechos de los acreedores en caso de quiebra, y de su respectiva graduación.

Art. 884. Las mercaderías, efectos y cualquiera otra especie de bienes que existan en la masa de la quiebra, cuya propiedad no se hubiere trasferido al quebrado por un título legal é irrevocable, se considerarán de dominio ajeno y se pondrán á disposición de sus legítimos dueños, precediendo el reconocimiento de su derecho en la junta de acreedores, ó por sentencia firme.

Art. 885. Se considerarán comprendidos en el precepto del artículo anterior para los efectos señalados en él:

1.° Los bienes dotales inestimados y los estimados que se conservaren en poder del marido, si constare su recibo por escritura pública inserta con arreglo al art. 23 y con sujeción á la ley Hipotecaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 28 de este Código.

2.° Los bienes parafernales que la mujer hubiere adquirido por título de herencia, legado ó donación, bien se hayan conservado en la forma en que los recibió, bien se hayan subrogado ó invertido en otros, con tal que la inversión ó subrogación se haya inserto en el Registro mercantil conforme á lo dispuesto en el art. 23 de este Código, y en el de la propiedad de la manera que previene la vigente ley Hipotecaria.

3.° Los bienes y efectos que el quebrado tuviere en depósito, administración, arrendamiento, alquiler ó usufructo.

4.° Las mercaderías que el quebrado tuviere en su poder por comisión de compra, visita, tránsito ó entrega.

5.° Las letras de cambio ó pagarés que sin endoso ó expresión de valor que transmitiere su propiedad, se hubieren remitido para su cobranza al quebrado y las que hubiere adquirido por cuenta de otro, libradas ó endosadas directamente en favor del comitente.

6.° Los caudales remitidos fuera de cuenta corriente al quebrado para entregarlos á persona determinada en nombre y por cuenta del comitente, ó para satisfacer obligaciones que hubieren de cumplirse en el domicilio del quebrado.

7.° Las cantidades que estuvieren debiendo al quebrado por ventas hechas de cuenta ajena, y las letras ó pagarés de igual procedencia que obraren en su poder, aunque no estuvieren extendidas en favor del dueño de las mercaderías vendidas, siempre que se pruebe que la obligación procede de ellas y que existían en poder del quebrado por cuenta del propietario para hacerlas efectivas y remitirle los fondos á su tiempo, lo cual se presumirá de derecho si la partida no estuviere pasada en cuenta corriente entre ambos.

8.° Los géneros vendidos al quebrado á pagar al contado y no satisfechos en todo ó en parte, ínterin subsistan embalados en los almacenes del quebrado ó en los términos en que se hizo la entrega, y en estado de distinguirse específicamente por las marcas ó números de los fardos ó bultos.

9.° Las mercaderías que el quebrado hubiere comprado al fiado, mientras no se le hubiere hecho la entrega material de ellas, en sus almacenes ó en paraje convenido para hacerlas, y aquellas cuyos conocimientos ó cartas de porte se le hubieren remitido después de cargados de orden y por cuenta y riesgo del comprador.

En los casos de este párrafo y del 8.°, los Síndicos podrán retener los géneros comprados ó reclamarlos para la masa, pagando su precio al vendedor.

Art. 886. Con el producto de los bienes de la quiebra, hechas las deducciones que prescriben los artículos anteriores, se pagará á los acreedores con arreglo á lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 887. La graduación en los créditos se establecerá con distinción en las quiebras, segun que el pago haya de hacerse á los acreedores con el producto de bienes muebles ó con el de inmuebles pertenecientes á la quiebra.

Se reputarán bienes muebles para los efectos de este artículo y de los siguientes, los valores del Estado, Diputaciones provinciales y Municipios, los mercantiles, los de Empresas y Compañías particulares, numerario, alhajas, mercaderías, buques y semovientes.

Se reputarán inmuebles las fincas rústicas y urbanas.

Art. 888. La prelación de los acreedores en el producto de los bienes muebles se sujetará á la siguiente enumeración:

1.° Los acreedores refaccionarios en los buques.

2.° Los acreedores singularmente privilegiados por el orden siguiente:

A. Los acreedores por los gastos de entierro, funeral y testamentaria.

B. Los acreedores alimenticios, ó sean los que hubieren suministrado alimentos al quebrado ó á su familia.

C. Los acreedores por trabajo personal, comprendiendo á

los dependientes de comercio por los seis últimos meses anteriores á la quiebra.

3.º Los privilegiados por derecho mercantil que tuvieren consignado un derecho preferente en este Código.

4.º Los acreedores pignoratícios y los hipotecarios legales en los casos en que, con arreglo al derecho comun, tuvieren derecho de prelacion sobre los bienes muebles.

5.º Los acreedores escriturarios conjuntamente con los que lo fueren por títulos ó contratos mercantiles en que hubiere intervenido Agente colegiado.

6.º Los acreedores comunes por operaciones mercantiles.

7.º Los acreedores comunes por derecho civil.

Art. 889. La prelacion en el pago con el producto de los bienes inmuebles se sujetará al orden siguiente:

1.º Los acreedores refaccionarios que hubieren obtenido anotacion preventiva de sus créditos, con sujecion al art. 59 de la ley Hipotecaria y por el plazo que establece el art. 92 de la misma ley.

2.º Los hipotecarios convencionales ó voluntarios, por el orden de fechas de la inscripcion, comprendiéndose en este grado y condicion á la mujer y á los hipotecarios legales con arreglo á la ley Hipotecaria y á lo dispuesto en el art. 28 de este Código.

3.º Los acreedores privilegiados por derecho comun, enumerados en el núm. 2.º del artículo anterior.

4.º Los preferentes segun el derecho mercantil.

5.º Los escriturarios, concurriendo con los acreedores que lo fueren por título ó contrato mercantil en que hubiere intervenido Agente colegiado.

6.º Los acreedores comunes por operaciones mercantiles.

7.º Los acreedores comunes por derecho civil.

Art. 890. Las sumas que los acreedores hipotecarios legales percibiesen de los bienes muebles, realizados que sean, serán abonadas en cuenta de lo que hubieren de percibir por la venta de inmuebles; y si hubiesen percibido el total de su crédito se tendrá por saldado, y se pasará á pagar al que siga por orden de fechas.

Art. 891. Los acreedores percibirán sus créditos sin distincion de fechas y á prarata, dentro de cada clase y con sujecion al orden señalado en los artículos 888 y 889.

Exceptuáanse:

1.º Los acreedores hipotecarios, que cobrarán por el orden de fechas de la inscripcion de sus títulos.

2.º Los acreedores escriturarios y por títulos mercantiles intervenidos por Agentes colegiados, que cobrarán tambien por el orden de fechas de sus títulos.

Quedan á salvo, no obstante, las disposiciones anteriores, los privilegios establecidos en este Código sobre cosa determinada, en cuyo caso si concurren varios acreedores de la misma clase, se observará la regla general.

Art. 892. No se pasará á distribuir el producto de la venta entre los acreedores de otro grado ó número de los fijados en los artículos 888 y 889, sin que queden completamente saldados los créditos del número anterior.

Art. 893. Los acreedores con prenda, en virtud de contrato intervenido por Agente colegiado, no tendrán obligacion de traer á la masa los valores ó objetos que recibieron en prenda.

Los acreedores prendarios podrán vender, con arreglo á lo dispuesto en el art. 335 de este Código, las prendas cotizables en Bolsa, devolviendo á la masa el exceso de su crédito si resultare de la venta.

Si, por el contrario, aun resultare un saldo contra el quebrado, el acreedor será considerado como escriturario en el lugar que le corresponda, segun la fecha del contrato.

Art. 894. Los acreedores hipotecarios, ya voluntarios, ya legales, cuyos créditos no quedasen cubiertos con la venta de los inmuebles que les estuviesen hipotecados, serán considerados en cuanto al resto acreedores escriturarios, concurriendo con los demás de este grado en la realizacion de los muebles, segun la fecha de sus títulos.

SECCION QUINTA.

De la rehabilitacion del quebrado.

Art. 895. Los alzados y los quebrados fraudulentos no podrán ser rehabilitados.

Art. 896. Los quebrados culpables pueden ser rehabilitados acreditando el pago íntegro de las deudas liquidadas en el procedimiento de la quiebra y el cumplimiento de la pena que se les hubiere impuesto.

Art. 897. Los quebrados no comprendidos en los artículos anteriores podrán obtener su rehabilitacion justificando el cumplimiento íntegro del convenio aprobado que hubiesen hecho con sus acreedores.

Si no hubiese mediado convenio, estarán obligados á probar que con el haber de la quiebra, ó mediante entregas posteriores, quedaron satisfechas todas las obligaciones reconocidas en el procedimiento de quiebra.

Art. 898. Con la habilitacion del quebrado cesarán todas las interdicciones legales que produce la declaracion de quiebra.

SECCION SEXTA.

De las quiebras de las Compañías de ferro-carriles, canales y demás obras públicas análogas.

Art. 899. Toda Compañía que se encontrare en la imposibilidad de saldar sus obligaciones, podrá presentarse al Tribunal declarándose en estado de suspension de pagos.

El Tribunal resolverá en vista del balance.

El Tribunal hará igual declaracion siempre que lo pidiesen tres acreedores legítimos, entendiéndose por tales para este efecto los que se hallasen comprendidos en el art. 883.

Art. 900. El balance comprenderá todas las deudas dividiendo el pasivo en tres grupos; uno comprenderá los créditos de trabajo personal y los procedentes de expropiaciones, obra y

material; en otro figurarán los portadores de obligaciones por el capital que las mismas representen y por los cupones y amortizacion vencidos y no pagados, computándose los cupones y amortizacion por su valor total y las obligaciones segun el tipo de emision, y en el tercero se anotarán todos los demás créditos, cualquiera que sea su naturaleza y orden de prelacion entre sí, y con relacion á los de los dos grupos anteriores.

Art. 901. Si al hacer la Compañía la declaracion en estado de suspension de pagos no presentare el balance, el Tribunal ordenará que lo haga en el término de 15 dias, pasados los cuales se hará de oficio y á costa de la Compañía en el mismo período.

Art. 902. La declaracion de suspension de pagos hecha por el Tribunal producirá los efectos siguientes:

1.º Suspenderá los procedimientos ejecutivos y de apremio.

2.º Obligará á las Compañías á consignar en la Caja de Depósitos ó Bancos los sobrantes, cubiertos que sean los gastos de administracion, explotacion y construccion.

3.º Impondrá á las Compañías el deber de presentar al Tribunal, dentro del término de cuatro meses, una proposicion de convenio para el pago de los acreedores, aprobada previamente en junta ordinaria ó extraordinaria por los accionistas.

Art. 903. El convenio será obligatorio para todos los interesados si le aceptaren acreedores que representen tres quintas partes de cada uno de los grupos señalados en el art. 900.

Será tambien obligatorio el convenio si no habiendo concurrido á la primera junta número bastante para formar la mayoría de que ántes se trata, lo aceptaren en la segunda junta acreedores que representaren los dos quintos del total de cada uno de los dos primeros grupos, siempre que no se opusiere mayor número.

Art. 904. Procederá la declaracion de quiebra contra las Compañías:

1.º Si trascurrieren cuatro meses desde la declaracion de suspension de pagos sin someter el convenio á la aprobacion del Tribunal.

2.º Si el convenio fuere desaprobado por sentencia firme.

3.º Si aprobado el convenio no se cumpliere por la Compañía deudora, siempre que en este caso lo soliciten acreedores que representen al ménos la vigésima parte del pasivo.

Art. 905. Hecha la declaracion de quiebra, se pondrá en conocimiento del Gobierno y se constituirá á nombre de éste un Consejo de incautacion, compuesto de nueve personas, un Presidente nombrado por el Gobierno; dos representantes de los accionistas, uno por cada grupo de acreedores, y el resto á pluralidad de todos los acreedores.

En la misma forma y por los mismos grupos se nombrarán tambien ocho suplentes.

Art. 906. El Consejo de incautacion organizará provisionalmente el servicio de la obra pública, la administrará y explotará, estando además obligado:

1.º A depositar con carácter necesario los productos en la Caja general de Depósitos, despues de deducidos y pagados los gastos de administracion y explotacion.

2.º A entregar en la misma Caja, y en el concepto tambien de depósito necesario, las existencias en metálico ó valores que tuviera la Compañía al tiempo de la incautacion.

3.º A exhibir los libros y papeles pertenecientes á la Compañía, cuando proceda y lo decrete el Tribunal.

Art. 907. El auto declaratorio de la quiebra se notificará despues de cumplir lo dispuesto en el art. 905 á los acreedores á cuya instancia se hubiere dictado, y al Consejo de administracion de la Compañía, y se publicará además por edictos que se insertarán en los periódicos oficiales ó de mayor publicidad en el lugar del juicio, Madrid, Barcelona, Sevilla, París, Londres y Bruselas.

Art. 908. En cualquier estado del procedimiento de quiebra la Compañía puede hacer á los acreedores las proposiciones de convenio que estime oportunas, y que deberán resolverse con arreglo á los artículos anteriores.

Art. 909. La Compañía estará representada durante la quiebra, segun hubieren previsto para este caso los estatutos, y en su defecto el Consejo de administracion.

Art. 910. En la graduacion y pago á los acreedores se observará lo dispuesto en la seccion cuarta de este título.

TÍTULO II.

PRESCRIPCIONES.

Art. 911. Los términos fijados en este Código para el ejercicio de las acciones procedentes de los contratos mercantiles serán fatales, sin que contra ellos se dé restitution.

Art. 912. Las acciones que en virtud del Código tengan un plazo determinado para deducirse en juicio, se registrarán por las disposiciones del derecho comun.

Art. 913. La prescripcion se interrumpirá por la demanda ú otro cualquier género de interpelacion judicial hecha al deudor, por el reconocimiento implícito de las obligaciones, ó por la renovacion del documento en que se funda el derecho del acreedor.

En el primer caso empezará á contarse nuevamente el término de la prescripcion desde que se hizo la última gestion á instancia de cualquiera de las partes litigantes; en el segundo, desde el dia en que se hizo el reconocimiento; en el tercero, desde la fecha del nuevo título; y si en él se hubiere prorogado el plazo del cumplimiento de la obligacion, desde que éste hubiere vencido.

Art. 914. La obligacion de los agentes, corredores é intérpretes de buques colegiados de responder del cumplimiento de la negociacion, de la identidad ó capacidad legal de las personas que en esta intervengan, y de la autenticidad del título, segun los casos, durará tres años.

Art. 915. La accion hipotecaria contra la fianza de los agen-

tes mediadores sólo durará seis meses, contados desde la fecha del recibo de los efectos públicos, valores de comercio ó fondos que hubieren recibido para las negociaciones, ó desde la de alguna sentencia firme que les condene al pago de cualquier cantidad á que sean responsables.

Art. 916. Las acciones que asisten al socio contra la sociedad ó viceversa, prescribirán por tres años contados, segun los casos, desde la separacion del socio, su exclusion ó la disolucion de la sociedad.

Será necesario para que el tiempo corra inscribir en el registro la separacion del socio, su exclusion ó la disolucion de la sociedad.

Art. 917. La prescripcion en provecho de un asociado que se separó de la sociedad ó que fué excluido de ella, no se interrumpirá por los procedimientos judiciales seguidos contra la sociedad ó contra otro socio.

La prescripcion en provecho del socio que formaba parte de la sociedad en el momento de su disolucion, no se interrumpirá por los procedimientos judiciales seguidos contra otro socio; pero sí por los seguidos contra los liquidadores.

Art. 918. La accion contra las socios Gerentes y Administradores de las Compañías ó Sociedades terminará á los cuatro años, á contar desde que por cualquier motivo cesaren en el ejercicio de la administracion.

Art. 919. Las acciones procedentes de letras de cambio se extinguirán á los tres años de su vencimiento, háyanse ó no protestado.

Igual regla se aplicará á las libranzas y pagarés de comercio.

Art. 920. Las acciones relativas al cobro de fletes y de la contribucion de averías comunes prescribirán á los seis meses de entregar los efectos que los adeudaron.

El derecho al cobro de pasaje prescribirá en igual término, á contar desde el dia en que el viajero llegó á su destino.

Art. 921. Prescribirán al año:

1.º La accion para repetir el valor de las vituallas destinadas al aprovisionamiento del buque ó de alimentos suministrados á los marineros de orden del Capitan, ó el dinero para comprarlas, si dentro de este plazo hubiere estado fondeado el buque quince dias, cuando ménos, en el puerto donde se contrajo la deuda. En otro caso, el acreedor conservará su accion hasta que el buque fondee en dicho puerto, y quince dias más.

2.º La accion de los artesanos que ejecutaren obras en el buque, si bien con las mismas condiciones señaladas en el número precedente.

3.º La accion de los oficiales y tripulacion por el pago de su salario y gajes.

El año se contará desde que concluyó el viaje en que se devengaron.

4.º La accion sobre entrega del cargamento, ó por daños causados en él.

El tiempo se contará desde el arribo del buque.

5.º La accion á reclamar los gastos de la venta judicial de un buque, así como los de custodia, depósito y conservacion de él y de cuanto lo constituye, y los derechos de navegacion y de puerto, pilotaje, socorro y salvamento.

Art. 922. El derecho á indemnizacion por razon de abordaje durará dos años.

Art. 923. Prescribirá por tres años:

1.º La accion para repetir el valor de los efectos ó dinero suministrado para construir, reparar y pertrechar los buques.

El tiempo se contará desde que se hizo la entrega.

2.º La accion nacida del préstamo á la gruesa ó de la póliza de seguro.

El tiempo se contará desde la fecha del contrato.

TÍTULO III.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 924. En los casos de guerra, epidemia ó revolucion, el Gobierno podrá, acordándolo en Consejo de Ministros, y dando cuenta á las Cortes, suspender los plazos en los puntos que estime convenientes.

Madrid 6 de Febrero de 1875.—El Presidente, Manuel Alonso Martinez.—Manuel Colmeiro.—Pedro G. Marron.—Francisco de Paula Canalejas.—El Vocal Secretario, Francisco Camps y Pons.

ADVERTENCIA.

Aunque el proyecto de Código de Comercio que precede no aparece suscrito por los Excmos. Sres. D. Pedro Gomez de la Serna, D. Cirilo Alvarez Martinez y D. Luis Maria Pastor, hoy difuntos, debe advertirse que tomaron en su redaccion una parte muy importante.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 2 del próximo Junio, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROMOS.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.846 á 1.970 de señalamiento.

Madrid 30 de Mayo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del próximo Junio, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.666 al 68. Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 4.772 y 73. Idem id., segunda mitad, carpetas números 1.462 al 64. Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.328 al 30. Primer semestre de 1878, carpetas números 1.065 al 67. Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.847 al 49. Primer semestre de 1879, carpetas números 1.713 al 15. Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.643 al 45. Primer semestre de 1880, carpetas números 1.454 al 56. Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.256 al 58.

Resguardos al portador.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 329 y 30.

Carreteras de Abril.

Anualidad de 1881, carpeta núm. 20. Cuyas carpetas son todas las presentadas hasta el dia. Madrid 30 de Mayo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.761.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan, aprobadas hasta fin de Febrero último.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las Patentes de invencion concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 16 DE ABRIL DE 1881.

Mr. Alexis Drouin, vecino de Paris, por un nuevo procedimiento de extraccion en frio ó en caliente por via húmeda del níquel, cobalto y plomo de todos los minerales que lo contengan. Mr. Hiram Stevens Maxim, vecino de Brooklyn, New-York, por un procedimiento ó método mejorado para preparar conductores de carbon y de otras clases, destinados al alumbrado eléctrico y á otros fines. Mr. Magnus Gross, vecino de New-York, por un procedimiento para producir gas para el alumbrado procedente de la nafta ú otros líquidos hidro-carburados, lib. e de carbono, óxido de carbono é hidro-carburados que sobre hacerlo nocivo perjudican en gran manera su potencia luminosa. Los Sres. George Duncan Macdougald, William Adie, George Rough Adams y Peter Fleming, residentes en Dundee, Gran Bretaña, por mejoras en la maquina para producir moldes, de los cuales pueden sacarse estereotipos para usos de imprenta, evitándose así la operacion ordinaria de colocar los tipos ó letras. Mr. Philip Syng Justice, vecino de Londres, por mejoras en la fabricacion de hierro forjado ó maleable. Mr. Hiram Stevens Maxim, vecino Brooklyn, New-York, Estados-Unidos de la América del Norte, por mejoras en aparatos de alumbrado eléctrico. D. Juan Torrededá, vecino de Barcelona, por un procedimiento de fabricacion del llamado café-achicoria. Los Sres. Sala, Baladía y Compañía, vecinos de Barcelona, por un procedimiento de hilatura de algodón en rama teñido. Mr. Frederick Siemens, vecino de Dresde, Alemania, por mejoras en las lámparas. Mr. Henry Forsey Brion, vecino de Geckham Rye, Inglaterra, por un aparato para levantar, cargar y descargar pesos y bultos, especialmente aplicable para levantar y sacar buques y demás cuerpos sumergidos. D. Alberto Gybbon-Spillsbury, vecino de Londres, por una trasmision hidráulica con sus varias aplicaciones. D. Guillermo Calvet Bramwell, vecino de Hyde-Park, Estados-Unidos de América, por mejoras en aparatos para abrir, pasar y preparar de demás maneras los materiales textiles, y suministrar los mismos á las máquinas de cardar y de otras clases. Mr. Nicolaus August Otto, vecino de Deutz, por mejoras en las máquinas motoras de gas. Los Sres. Joshua Siddeley, John Siddeley y Frederick Noël Mackay, vecinos de Liverpool, Inglaterra, por mejoras en la maquinaria y aparatos propios para la fabricacion del hielo, aplicable tambien para entibiar y refrescar. Mr. Alexander Elmer M. Donald, vecino de New-York, por mejoras en mecanismos para trasladar cargas y otras cosas y materiales. D. José Bello y Goicochea, vecino de Barcelona, por un procedimiento de fabricacion de lunas ó espejos-retratos. D. Carlos Borrás y Roig, vecino de Barcelona, por un sistema de persianas mecánicas.

REALES ÓRDENES DE 29 DE ABRIL DE 1881.

Mr. Thomas Frederick Henley, vecino de Walbrook, Inglaterra, por un procedimiento mejorado para tratar y utilizar la semilla y la carne de la fruta del dátil para la produccion de bebidas de la naturaleza del café ó del cacao. La Compañía de Fives-Lytle, domiciliada en Paris, por un sistema para separar del vapor las gotitas líquidas que contiene. Mr. Benjamin Lumsder Thomson, vecino de Londres, por un procedimiento mejorado para cubrir los costados y fondos de los buques, las paredes, techos y otras superficies.

REALES ÓRDENES DE 5 DE MAYO DE 1881.

D. Alfredo Nobel, vecino de Paris, por un procedimiento para la fabricacion de nuevos cartuchos explosivos para minas. D. Lorenzo Santolalla y Santolalla, vecino de Baza, por un aparato para el establecimiento de toda clase de riegos por medio de dobles hélices aéreas de balancin equilibrado. D. Pedro Emilio Martin, vecino de Elbeuf, Francia, por un procedimiento de desmote de paños y demás tejidos de lana sin desengrasar por medio del cloruro de magnesio y aparatos propios al efecto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID, á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente, y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente. Madrid 16 de Mayo de 1881.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yebes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, tendrá lugar en este Gobierno y ante el Alcalde de Vigo el dia 15 de Junio próximo, á la una de la tarde, la subasta del servicio de la fonda del lazareto de San Simon. Pontevedra 16 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Eduardo Matos.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del servicio de fonda en el lazareto de San Simon.

1.º El contrato durará un año, y empezará á regir el mismo dia en que se comunique al interesado la aprobacion de la Superioridad, sin perjuicio de la correspondiente escritura. 2.º El contratista tendrá surtido de víveres y demás artículos en cantidad suficiente para atender con puntualidad á los cuarentenarios, y no podrá percibir mayor estipendio que el determinado en la tarifa aprobada. 3.º Será obligacion del contratista poner en condiciones de servicio el mobiliario, camas, ropas y demás efectos de la pertenencia del Estado, que existen en el lazareto para este servicio, los cuales recibirá por inventario y adquirir lo que falte, como asimismo el ajuar de cocina y mesa, de modo que puedan satisfacerse con holgura las necesidades del establecimiento.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

El dia 1.º del próximo Junio empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesoreria, efectuándose en la forma siguiente:

Dia 1.º, de once á tres de la tarde.

Cesantes de todos los Ministerios.

Dia 2, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Dia 3, de id. á id.

Retirados de Guerra y Marina.

Dia 4, de id. á id.

Monte-pío civil, de la A á la Ll inclusive.

Dia 6, de id. á id.

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

Dia 7, de id. á id.

Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Dias 8, 9 y 10.

Todas las nóminas sin distincion.

Altas, los dias 9 y 10.

Retenciones, el dia 11.

Madrid 30 de Mayo de 1881.—El Tesorero Central, P. O., Amador de Montalvan.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos, número 143.889, expedido por este establecimiento en 20 de Julio de 1880 á favor del Sr. Marqués de Alhama, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformados por Real órden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 30 de Mayo de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—1758

4.ª El contratista estará obligado á pagar los alquileres de la cocina y habitaciones de propiedad particular que existan en el lazareto, y que sean necesarias para el servicio.

5.ª Los manteles serán finos; los cubiertos de plata ó platería; la loza de porcelana ó cristal, y la batería de cocina de hierro con baño de porcelana.

6.ª El lavado de ropas de la fonda se hará en el lavadero del establecimiento, previo abono al dueño del mismo de su importe á los precios de tarifa.

7.ª Serán de cuenta del rematante el blanqueo, pintura, retejo y recomposicion del edificio que el fondista ocupe, bien sea del Estado ó de pertenencia particular; así como tambien la reposicion de los cristales que rompan durante el tiempo de la contrata.

8.ª El Médico del establecimiento reconocerá los víveres, y podrá desechar los que por sus malas condiciones considerase nocivos á la salud.

9.ª El Director es el primeramente encargado de hacer cumplir en todas sus partes los deberes á que el contratista se obliga por este pliego de condiciones.

10. Se establecerá en la galería una mesa de billar, mesas de tresillo, ajedrez y otros juegos de recreo no prohibidos, por los cuales satisfarán los cuarentenarios el precio que oportunamente determinará una tarifa aprobada por el Gobernador de la provincia.

11. Las bebidas y refrescos que fuera de las horas de comida pidieran los viajeros, se satisfarán á los precios corrientes que los de igual clase tengan en los cafés y confiterías de Vigo.

12. Nadie más que el rematante podrá expender dentro de la isla artículo alguno de los comprendidos en la contrata, y solamente los consignatarios de buques podrán enviar á los de su consignacion los víveres que hayen de consumirse en la bahía del lazareto.

13. Si el Gobierno, por cualquier circunstancia, acordase la supresion de la cuarentena, el contratista no tendrá derecho á indemnizacion de ningun género, reservándose únicamente el de retirar del establecimiento los efectos de su pertenencia.

14. Si el contratista no tuviere suficiente acopio de los artículos á que se obliga, ó abandonare el servicio, la Administracion procederá á comprar los primeros ó á contratarlos, segun convenga, siendo aquel responsable, tanto de los perjuicios que se sufran como del mayor precio á que hayen de pagarse, cuya responsabilidad se hará efectiva en los términos que marca la condicion 15; además incurrirá en una multa de 50 á 250 pesetas.

15. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios, conforme á lo que estipula para los contratos con la Hacienda el art. 2.ª de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

16. Para tomar parte en la licitacion se necesita aptitud legal para contratar, presentar la cédula personal y acompañar el resguardo de la Caja de Depósitos por la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado al tipo de cotizacion oficial, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito hasta que sea canjeada por la definitiva y se otorgue la escritura correspondiente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar el servicio de fonda en el lazareto de San Simon bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el Boletín oficial de la provincia á los precios siguientes. . . . (Aquí se estampará la lista con la mejora que en los precios crea oportuna cada proponente), aceptando desde luego toda responsabilidad que se impone al contratista en el referido pliego y lista adjunta, en el caso de que no eumpla con todas sus estipulaciones; á cuyo efecto acompaña la correspondiente carta de pago en que consta haber hecho el depósito de la cantidad que como fianza se exige por la condicion 16 del pliego.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga cláusulas ó condiciones, será desechada.

18. Desde la una de la tarde hasta la una y media se admitirán los pliegos cerrados que se presenten, y trascurrido este plazo se dará principio á la apertura de los mismos, que serán numerados por el orden de su presentacion, y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicada la subasta al mejor postor, sin perjuicio de la proposicion más ventajosa en los respectivos actos simultáneos y de la aprobacion de la Superioridad.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que la hubiese presentado con prioridad si en esta licitacion no se hiziese mejora.

20. Aprobado que sea el remate se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta y cargo del rematante los gastos de aquella, saca de primera copia y demás de la subasta, así como el pago de los derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales que previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, lo cual acreditará exhibiendo los correspondientes justificantes al presentar la copia de escritura de fianza.

21. Si el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.ª Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se le podrán embargar bienes hasta cubrir aquella si esta no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

21. Forman parte integrante de este pliego, como si en él se hallasen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 y demás disposiciones vigentes publicadas para su ejecucion.

Tarifa de precios de comidas y bebidas para la fonda del lazareto de San Simon, que ha de regir en la subasta que tendrá lugar el 15 de Junio de 1881.

PRIMERA CLASE.	Pesetas.
Desayuno.	
Té, café ó chocolate, con leche ó sin ella, pan ó bizcochos.	1
Almuerzo.	
Tres platos variados de carne, pescado y huevos, queso y dos postres.	2:50

Comida.	Pesetas.
Sopa variada diariamente, cocido, tres principios de carne y pescado, un postre de cocina, dos de fruta y queso.	3
El pan y el agua se suministrarán en todas las comidas sin limitacion. En el almuerzo y comida se servirá vino comun del Reino.	
TOTAL	6:50

SEGUNDA CLASE.	
Desayuno.	
Té, café ó chocolate, con pan ó bizcochos.	0:75
Almuerzo.	
Dos platos variados, queso y un postre.	1:75

Comida.	
Sopa, cocido, dos principios y postres de fruta y queso.	2:50
Pan y agua sin limitacion. En el almuerzo y comida se servirá vino comun del Reino. Cama y luz.	
TOTAL	5

TERCERA CLASE.	
Desayuno.	
Té, café ó chocolate.	0:50
Almuerzo.	
Dos platos y un postre.	1:50

Comida.	
Sopa, cocido, un principio y un postre.	2
Pan y agua sin limitacion. En el almuerzo y comida se servirá vino comun del Reino. Cama y luz.	
TOTAL	4

Tarifa de billar.

Por todos los juegos no prohibidos, se percibirá por cada uno de ellos lo que se cobra en la Tertulia y Casino de Vigo, cuyos precios fijará el Gobernador de acuerdo con aquellos.

Pontevedra 16 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Eduardo Matos.

Diputacion provincial de Córdoba.

El sábado 25 de Junio inmediato, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de la Vicepresidencia de esta Diputacion provincial el acto de la subasta de la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia, respectivo al año económico de 1881-82, bajo las condiciones que contiene el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Las personas que deseen tomar parte en la referida subasta, que autorizará el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, ó quien haga sus veces, pueden examinar el mencionado pliego en el lugar indicado.

Córdoba 17 de Mayo de 1881.

Diputacion provincial de Lugo.

Comision provincial.

El día 28 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, se verificará la subasta para la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de la provincia durante el próximo año económico de 1881-82, bajo el tipo de 42.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion é inserto en el núm. 60 del citado periódico oficial.

La subasta tendrá lugar en el salon donde celebra sus sesiones la Comision provincial, con la asistencia del Sr. Vicepresidente de dicha Comision, del Contador de fondos provinciales y de un Notario público.

Los licitadores presentarán sus proposiciones redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, al Sr. Presidente de la Junta de subasta, durante la primera media hora señalada para la misma.

Estas proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y las acompañará la cédula de vecindad del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la garantía provisional de 1.200 pesetas; debiendo á la vez justificar que poseen los elementos necesarios para el buen desempeño del servicio á que optan.

No serán admisibles las proposiciones que no llenen todos los requisitos expresados.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , se compromete á imprimir, publicar y repartir el Boletín oficial de la provincia durante el año económico de 1881-82, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de dicho periódico correspondiente al día por la cantidad de (en letra); y en garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 1.200 pesetas y los documentos justificativos de poseer los elementos necesarios á que se refiere la condicion 3.ª del mencionado pliego.

Diputacion provincial de Orense.

Esta Corporacion acordó proveer por concurso las plazas de la Direccion de Caminos que á continuacion se expresan: Ayudante con el sueldo de 2.500 pesetas anuales y 1.000 de indemnizaciones.

Dos Sobrestantes con el de 1.500 pesetas cada uno y 500 de indemnizaciones.

Para optar á la primera de dichas plazas se requiere el título de Ayudante de Obras públicas del Estado ó el de Director de Caminos vecinales.

Para optar á las segundas se requiere el título de Sobrestante, ó haber desempeñado este empleo al servicio del Estado ó de la provincia á satisfaccion de los Jefes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion hasta el 30 de Junio próximo. Orense 18 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Domingo A. Merelles.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica, pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que á continuacion se expresan:

Día 1.ª
Tenientes Coroncles.
Monte-pío militar, primera clase, letras de la M á la Z.
Idem id. de Marina.
Idem id. civil, letras de la A á la E.
Idem de Jueces.

Día 2.
Monte-pío militar, segunda clase, letras de la A á la L.
Idem id. civil, letras de la F á la L.

Día 3.
Monte-pío militar, segunda clase, letras de la M á la Z.
Idem id. civil, letras de la M á la Q.
Exclaustrados.

Día 4.
Capitanes, Tenientes y Alféreces.
Monte-pío civil, letras de la R á la Z.

Día 6.
Sargentos, cabos, plana mayor de tropa y soldados.
Monte-pío de la Real Casa.
Pensiones remuneratorias.
Idem de los secuestros de los ex-Infantes.

Día 7.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 8.
Monte-pío militar, primera clase, letras de la A á la L.
Coroneles.
Retirados de Marina.
Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.
Monte-pío militar, tercera clase.
Mesadas de supervivencia.

Días 9 y 10.
Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distincion.
Individuos que residen en el Extranjero y Ultramar.

Día 11.
Retenciones.

OBSERVACIONES.

- 1.ª El pago se verificará en plata.
 - 2.ª No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.
 - 3.ª No se admitirá certificado que carezca de la declaracion suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la misma declaracion como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indique.
 - Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en éste su firma con igual objeto.
 - 4.ª Los que justifiquen fuera tendrán cuidado de que se exprese en el respectivo justificante no sólo el pueblo sino la provincia á que corresponde el mismo.
- Madrid 30 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

Administracion económica de la provincia de Teruel.

Negociado de Contribuciones.

Ignorándose el paradero de las hijas de D. Valero Buñuel, individuo que fué del Ayuntamiento del pueblo de Alcorisa en el año de 1842; y teniendo que enterarlas de un asunto que las interesa, se inserta este llamamiento en la GACETA para que por sí ó por medio de apoderado acudan á la Administracion económica en el término de 15 días para responder á los cargos que se las haga.

Teruel 20 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Jerónimo M. Hubers.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 30.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Santander	A. Socías y Torrens.	"
Alsásua	Francisco Huerter, huésped.	Fonda Leones.
Sigüenza	Olegario Martin.	San Vicente, 43.
San Sebastian	Gamarra.	Fonda Victoria.
Vivero	César Riego.	Puerta Sol, 9.
Barcelona	Fernando Lopez.	Lista Telégrafos.
Haro	Blas Merin.	"
Barcelona	José Gonzalez.	Meson Paredes, 42.
Isla Cristina	Inés Perez.	Pez, 47, principal izquierda.
Avila	Felipe Amaya.	Mayor, 37.
Alsásua	Simon Abad.	Cuesta Santo Domingo, 4, principal.
Granada	Isabel Lozano.	"
Barcelona	Barnés.	Arenal.
Luarca	Francisco Perez.	Amparo, 77.
Cáceres	José Nafria.	Mayor, 42.
Ciudad-Real	Hernandez.	Aduana, 26.
Paris	Santiago Circos.	"

Madrid 30 de Mayo de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Administracion del Correo Central.

Desde el día 1.º de Junio próximo saldrá de esta Administracion Central el correo para la línea de Santander á las nueve y treinta de la noche.

Se admitirá la correspondencia en los buzones de la misma

hasta las ocho y treinta, y en el de alcance hasta las nueve y quince.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Mayo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

DIA 23.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 532 Antonia Vea Murguía.—Vitoria.
534 Alfredo Talavera.—Valladolid.
535 Ceferina Serrano.—Almagro.
536 Diego Romero.—Carabanchel.
537 Federico Baudin.—Albacete.
538 Félix Gomez.—Albacete.
539 Francisco Mauro.—Segovia.
540 Guillermo Reguera.—Lugo.
541 Juana Iruegas.—Arenas de San Pedro.
542 José Talavera.—Sardinero.
543 Gerardo Vazquez.—Antonio Villcubin.
544 Lázaro Barrios.—Cañaverol.
545 Marqueses Villalcázar.—Salamanca.
546 Manuel Domínguez.—Valladolid.
547 Matías Carrasco.—Socuellamos.
548 Pilar Bassols.—Granada.
549 Ramona Casanovas.—Puente Vallecas.
550 Ricardo Ortiz.—Totuan, Madrid.
551 Sinfiriano Cano.—Ciudad-Real.

Madrid 29 de Mayo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Comandancia de Marina de la provincia de Vinaroz.

D. Augusto Jimenez Soria, Teniente de navío de la Armada, Comandante de Marina de la provincia de Vinaroz.

Hago saber que ha sido hallada en la rada de este puerto, á siete brazas de fondo, un ancla como de 30 quintales de peso, con cepo de hierro y en mal estado; y que los que se consideren dueños de ella deben presentarse en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á manifestar los motivos en que funden su derecho; y pasado dicho término se adjudicará á favor de los halladores.

Vinaroz 20 de Mayo de 1881.—Augusto Jimenez Soria.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 20 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Córdoba en la Administración económica, la primera licitación pública para contratar el suministro de 460 toneladas métricas de carbón mineral procedente de las minas de España para servicio de las de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo el tipo máximo de 36 pesetas y 45 céntimos por cada tonelada métrica, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Administración económica.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 898 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.676 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 23 de Mayo de 1881.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 460 toneladas métricas de carbón de piedra cribado, exento de menudo, de minas de España para servicio de las de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra), pesetas y céntimos por cada tonelada métrica.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa, competentemente autorizado al efecto, sacará á público remate y á vela encendida en sus Casas Consistoriales, el día 23 de Junio próximo, á las cuatro de su tarde, los antiguos edificios destinados á matadero de reses el uno, y á la venta de carnes el otro, sitos en la calle del Matadero, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas, que así como el plano, tasación y descripción de los edificios, se hallan de manifiesto en las oficinas de las obras municipales todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Cada uno de dichos edificios se rematará separadamente: el primero, ó sea el destinado á matadero, sobre la base de 448.720 pesetas; y el segundo, destinado á la venta de carnes, sobre la base de 403.354 pesetas. Cada puja será de 300 pesetas para el primero y de 200 para el segundo.

A los ocho días de causado el primer remate se abrirá el segundo, previo el oportuno anuncio, para la mejora de un 5 por 100 de la suma en que se hubiere causado el remate anterior; procediéndose en todo con arreglo á lo establecido en las condiciones.

Casas Consistoriales de Bilbao á 24 de Mayo de 1881.—El Alcalde Presidente, Manuel de Lecanda.

Alcaldía constitucional de Isla Cristina.

D. Lorenzo Pascual y Grao, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Isla Cristina.

Hago saber que aprobada la creación de una plaza de Médico

y Cirujano municipal de esta Isla, dotada con el haber de 970 pesetas anuales, sin perjuicio de los demás rendimientos, que por contratos privados con las familias no pobres puede adquirir el Profesor, la Corporación de mi presidencia ha acordado proveerla admitiendo solicitudes documentadas que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 20 días, á contar desde el que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y bajo las condiciones que están de manifiesto, en armonía con las contenidas en el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Isla Cristina 14 de Mayo de 1881.—Lorenzo Pascual.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, refrendada por el infrascripto Notario, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Fernandez y Acevedo, natural de Malleza, en la provincia de Oviedo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, siguientes al de la publicación de este anuncio, se presente en este Tribunal á prestar la oportuna declaración en el expediente que se instruye para enmienda de la partida de bautismo de su hija Doña Francisca Fernandez y Aveilla; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término expresado, se dará al expediente el curso que correspondiere.

Madrid 28 de Mayo de 1881.—Manuel de Bricio. X—1753

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—AFUERAS.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad en providencia de 18 del actual, dictada á instancia de Doña Margarita Busquets y Casacuberta y Doña Remedios Crusat y Busquets, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por dichas señoras contra D. Ramon de Marimon y Correa, se emplaza á este último, cuya residencia se ignora, para que dentro del término improrogable de nueve días hábiles, contaderos del siguiente al en que se inserte la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, personándose en forma en los repetidos autos, en los que se le ha conferido traslado; advirtiéndole que obran en la Escribanía del infrascripto á su disposición copia de la demanda y de los documentos con ella acompañados, y previniéndole que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 23 de Mayo de 1881.—Vicente Jayme, Escribano. X—1757

BARCELONA.—PINO.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del expediente sobre declaración de herederos abintestato del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo que fué de Tarragona, D. Francisco de Paula Fleix y Solans, fallecido en Vichy (Francia) en 27 de Julio de 1870, se anuncia la muerte sin testar de dicho señor, para que las personas que se crean con derecho á su herencia, ó tengan noticia de que hubiese otorgado disposición testamentaria, lo pongan en conocimiento del Juzgado en el término de 20 días.

Dado en Barcelona á 23 de Mayo de 1881.—V. B.—Joaquin Lopez Chicoy.—Antonio Codorniu. X—1755

MADRID.—DECANATO.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, refrendada por el infrascripto Secretario, se hace saber que D. Fernando Bravo ha cesado por renuncia en el cargo de Procurador de los Tribunales de la misma; y en su virtud se cita y llama á todos los que se crean con derecho á reclamar sobre la fianza que como tal Procurador tiene prestada, para que comparezcan á ejercerlo; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1881.—V. B.—El Juez Decano, Esteban de la Malla.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1753

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, se vende en pública y voluntaria subasta la casa sita en esta Corte, y su calle de la Flor Baja, números 18 y 20 modernos, tasada en 64.625 pesetas y 50 céntimos, cuyo remate ha de tener lugar el día 1.º del próximo Julio, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndole á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación, y que para tomar parte en ella es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella; pudiendo informarse de las demás condiciones los que gusten licitarla todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en el despacho de la Escribanía de mi cargo, plaza de Herradores, 12, tercero derecha.

Madrid 28 de Mayo de 1881.—Juan Joaquin Jimenez. X—1754

MONDOÑEDO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Celestino Arias Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Tomás Pillado Crecente, de 39 años de edad, casado, labrador,

natural y vecino de la parroquia de Santa Marta de Meilán, término municipal de Riotorto, en este partido judicial, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para ser destinado al establecimiento penal que le correspondiere, á fin de sufrir la pena de 21 meses de prisión correccional que le fué impuesta en causa que se le instruyó por este Juzgado sobre lesiones á su convecino José Pillado; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez exhorto y ruego á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y de otra cualquier condicion, procedan por cuantos medios su celo les sugiera á la busca y captura del Tomás Pillado Crecente; y caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Mondoñedo á 30 de Abril de 1881.—Celestino Arias Gago.—Por mandado de S. S., Nazario Seco.

Señas personales.

Estatura cinco piés, pelo castaño y cano, ojos castaños, nariz regular, barba clara, color triguño, boca regular; viste ropa de rusel, ó sea sayal del país, sombrero negro usado y zuecos de palo.

PADRON.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia en la villa de Padron y su partido.

Por el presente llamo á Juan Gens San Lois, alias Zoqueiro, casado, de 44 años de edad, tendero ambulante, vecino de la parroquia de Santa María de Iria Flavia, en este partido, su estatura corta, para que dentro de 20 días siguientes á la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado á sufrir la pena que le fué impuesta en la causa que en el mismo se ha instruido por delito de hurto; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á las Autoridades de cualquier fuero procuren averiguar el paradero del sobredicho; y siendo habido, lo pongan á mi disposición al objeto indicado, ofreciéndoles la recíproca.

Dado en Padron á 4 de Mayo de 1881.—Joaquin Astray Caneda.—Por mandado de S. S., Angel Astray Fernandez.

POLA DE LENA.

D. Benigno Fraga Vazquez, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio del autor ó autores del robo de varios efectos, cometido en la noche del 1.º del corriente en la iglesia parroquial de Castiello, en cuya causa se ha mandado, entre otras cosas, expedir requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás funcionarios de la policía judicial para que practiquen eficaces diligencias en averiguación de dichos efectos robados, y que se expresarán á continuación; y caso de ser hallados, los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si fueren de sospechosa conducta.

Pola de Lena 5 de Mayo de 1881.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba.

Efectos robados.

Un cáliz de plata, de pié redondo, copa pequeña, dorado por dentro, de pesar como media libra.

Una patena, tambien de plata y dorada por la parte de dentro, de nueve centímetros de diámetro.

Una cucharilla, tambien de plata, de seis á siete centímetros de largo.

Dos crismas, tambien de plata, de forma cilíndrica, con sus tapas, de pesar como media libra.

Una concha de bautizar, de metal blanco.

RIVADEO.

D. Francisco Salvadores Robles, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Rivadeo y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y á mi testimonio se siguió causa criminal contra Perfecto Fernandez, Pascual Rico é Inocencio Enriquez Rico, hijo de Domingo y Javiere, natural y vecino de Santa María Magdalena de Judan, término municipal de Villaoceid, en este partido, de 23 años de edad, soltero y sastre, sobre lesiones mútuas, en la cual por sentencia firme de la Superioridad de 3 de Enero último en su parte dispositiva respecto al Inocencio se le condena por el delito de lesiones ménos graves á la multa de 125 pesetas, pago de otras 36 pesetas á Perfecto Fernandez en concepto de indemnización compensable con la que debe percibir de éste, al de una tercera parte de costas hasta el folio 167 y mitad de las restantes; debiendo sufrir por insolvencia de la indemnización y de la multa el apremio personal correspondiente á razon de un día por cada 5 pesetas.

Y para que se inserte la cédula de citación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por no haber comparecido el referido reo Inocencio Enriquez Rico, expido el presente, que firmo en Rivadeo á 5 de Mayo de 1881.—Francisco Salvadores Robles.

SAN SEBASTIAN.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ignacio Arqueta y Errecibengoa, natural de Rentería, casado, de edad de 26 años, cochero, hijo de Juan José y de Ascension, vecino que fué de esta ciudad, conocido tambien por el Americano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nue-

ve días comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre robo de sacos de habichuelas y un cordero en esta ciudad.

Requiero al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado Ignacio Arqueta, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, bigote y barba negros, color trigueño; viste pantalón color ceniza, elástico de punto del mismo color, alpargata blanca cerrada y boina azul; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel civil de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 16 de Mayo de 1881.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los conocidos por el Cabestrillero, Nariz Roida, Hijo del Buzo y Quintero, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que me encuentro instruyendo por haber atentado dichos individuos contra los dependientes del fiato de la Macarena el día 8 de Abril último; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieran noticias del paradero de los expresados individuos á que ordenen su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 5 de Mayo de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Lastrucci.

TORTOSA.

D. Carlos de Aspe, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonia Cardona y Serret, hija de Antonio y de María, natural y vecina del pueblo de Monroyo, provincia de Teruel, partido judicial de Valderrobres, soltera, criada de servicio, de 36 años de edad, de estatura regular, color sano, nariz regular, ojos negros y grandes, cejas pobladas y pelo negro, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa criminal que contra la misma se instruye sobre hurto de habichuelas; apercibiéndola que trascurrido dicho término sin comparecer se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de la nombrada Antonia Cardona y Serret; pues así conviene á la buena y recta administración de justicia.

Dado en Tortosa á 5 de Mayo de 1881.—Carlos de Aspe.—Por acuerdo de S. S., Isidoro Sabater, Escribano.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Perea, que en 11 de Setiembre de 1879 y en la partida de la Enveixa, de este término, escribió y firmó por José Beltrí y Pagá una exposición dirigida al Sr. Gobernador civil de esta provincia referente á la subasta por arriendo del terreno comprendido de las salinas de los Alfaques, y cuyo actual paradero, naturaleza y vecindad del mismo se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contaderos de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, para recibirle declaración de inquirir en la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo por calumnia al Jefe económico de esta provincia; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Además, en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), se interesa de las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca y conducción á este Juzgado del propio Francisco Perea.

Dado en Tortosa á 5 de Mayo de 1881.—Carlos de Aspe.—Por acuerdo de S. S., Licenciado Paulino Maldonado, Escribano.

UTREIRA.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez al dueño ó poseedor de la capellanía fundada en la parroquia de Santa María de la Mesa, de esta ciudad, por Fernando Perez Moreno de Mesa, cuyo domicilio y actual residencia se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario á contestar la demanda que contra él ha deducido el curador de los menores D. Manuel y Doña Consolación del Sastre Amor, de esta vecindad, sobre que se cancela por el demandado la imposición de un censo que se dice pesar sobre la casa—posada nombrada el Leon de Oro, situada en esta ciudad, calle Corredera, núm. 15, de 17.653 rs. 11 maravedís, á favor de la capellanía ántes expresada, fundándose la demanda en que según la ley Hipotecaria no es obligación

legítima ni exigible ante los Tribunales la que no se halle inscrita en el Registro de la propiedad, como sucede con el referido censo, y porque los censos, siguiendo la ley general de prescripciones, caducan al cumplirse los 30 años en que por los censuistas se dejan de reclamar las demoras, de cuya demanda se le ha conferido traslado á la persona citada con anterioridad, á quien en el caso de presentarse ó personarse en dichos autos se le oirá en justicia; y caso contrario se seguirán los mismos en rebeldía, entendiéndose las notificaciones que ocurran con los estrados del Juzgado como previene el art. 232 de la pasada ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á la cual se tramitan estos autos, parándole el perjuicio que por la misma se determina.

Dado en Utrera á 14 de Mayo de 1881.—José Ciudad y Auriolos.—El actuario, José de Seda. —P

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Lopez Lifaute, vendedor de paños en ambulancia, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesión á José Bernat Benabet; pues de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 14 de Mayo de 1881.—Pedro María Orts.—Vicente Sancho.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requiero á Manuel Barberá, natural, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Roquetas, de paradero ignorado, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración jurada en causa contra Gregorio Cano Ruiz Ledesma, confinado en el presidio de esta ciudad, por tentativa de estafa al mismo Barberá; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 6 de Mayo de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Simon de Monés.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia de la Puente, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaración de inquirir en la causa que contra la misma se sigue por el delito de robo.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Antonia; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en la precitada causa.

Dado en Valladolid á 6 de Mayo de 1881.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Señas de la Antonia.

De estatura baja, color moreno, representa como unos 40 años; la falta la mitad de la primera falange del dedo índice de una de las manos; natural de Villacastin, en la provincia de Segovia.

VIELLA.

D. Francisco Galiay y Augas, Juez de primera instancia de Viella y su partido.

Por la presente y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Can y Vidal, natural y vecino de Mont, de 25 años de edad, hijo de Adriano y Vicenta, ignorándose las demás circunstancias personales, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír el auto de procesamiento y ser indagado en la causa criminal que contra él y otros me hallo instruyendo sobre corta fraudulenta de cuatro pinos en el bosque llamado Busquel de Casa, distrito de Betlan; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiese lugar y se le declarará rebelde.

Dada en Viella á 3 de Mayo de 1881.—Francisco Galiay.—Por su mandado, Antonio Marzo.

VILLALBA.

D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia del partido de Villalba.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 20 de Febrero del año último fué robada la casa de José Rozas, vecino de la parroquia de Santa María de Germar, por cuatro hombres enmascarados, habiendo extraído de la misma, despues de haber atado á Rozas y su esposa, y maltratado á ésta, los efectos siguientes: cuatro tocinos de un quintal de peso; las longanizas que habia en dicha casa, cuyo número se ignora; tres huntos de 10 libras cada uno, cinco panes de centeno de 10 libras uno, un pañuelo de lana, otro de lienzo, dos libras de pan de trigo, un cobertor, y dos sábanas de lana listadas.

En su virtud se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos efectos, y á la captura de los sujetos en cuyo poder se encuentren, los que se servirán poner á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Villalba á 4 de Mayo de 1881.—Lorenzo Lopez Caamaño.—Por mandado de S. S., Andrés Olmo.

ZARAGOZA.—PILAR.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza, refrendada por el infrascripto Escribano en el día 13 del actual, en la pieza segunda del concurso voluntario de acreedores de los bienes de la herencia de D. Alberto Urries y Bucareli, se señala para la celebracion de la junta de graduacion del crédito de Doña Felipa Lera y Ubeda el día 8 de Junio próximo viniente, y hora de las once de su mañana, en la sala—audiencia de dicho Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente á los acreedores de dicho concurso, cuyos créditos han sido reconocidos, para que acudan á ella por sí, ó por medio de apoderado con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 16 de Mayo de 1881.—Pedro del Castillo.—De su orden, Mamés Ariza. X—1789

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Mayo de 1881, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 28.	Día 30.
Renta perpétua al 3 por 100 interior	23'90	23'95-92 1/2-87 1/2
no publicado	23'95	23'90
á plazo	23'85	24'05 fin próx.
no publicado	23'97	
pequeños	23'92	23'85-95-87 1/2
Deuda amortizable al 2 por 100 interior	43'75	43'95
no publicado	43'95	
pequeños	43'50	43'20-22 1/2-43 0/10
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 500 pesetas, al 6 por 100	45'35	46'40-30-35-50-45
Idem de 5.000 pesetas	"	46'30
Carreteras de 31 de Agosto de 1852, de 500 pesetas	76 0/10	"
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	"	99'35
Bonos del Tesoro, de á 500 pesetas, 6 por 100 anual	401'50	401'55-50-60
no publicado	401'55	"
pequeños	401'50	401'50
no publicado	401'60	"
Obligaciones del Banco y del Tesoro, al 6 por 100.—Serie interior	102 0/10	102 0/10
pequeños	"	102 0/10
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas	401'75	401'60-65-60
pequeños	401'80	"
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	99 0/10	99 0/10-99'10-99 0/10
Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100 anual	103'50	"
Idem id., al 5 por 100	97'10	"
Acciones del Banco de España	380 0/10	380'00-376'00
no publicado	374 0/10	375'00-372 0/10
		370'00-365'00
		362'00-360'00
		361'00-364 0/10
		366 0/10 d.
		466 0/10
Idem del Banco de Castilla	166 0/10	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	3/8	"	Logroño	par.	"
Alcoy	"	1/4	Lorca	1/2	"
Alicante	par.	"	Lugo	par.	"
Almería	par.	"	Málaga	par.	"
Ávila	1/2	"	Murcia	1/4	"
Badajoz	par.	"	Orense	1/4	"
Barcelona	par.	"	Oviedo	par.	"
Bejar	1/2	"	Palencia	par.	"
Bilbao	par.	"	Palma Mall. ^a	par.	"
Burgos	3/8	"	Pamplona	1/8	"
Cáceres	par.	"	Pontevedra	par.	"
Cádiz	"	1/8	Reus	par.	"
Cartagena	"	1/4	Salamanca	1/2	"
Castellón	par.	"	S. Sebastian	par.	"
Ciudad-Real	1/4	"	Santander	par.	"
Córdoba	par.	"	Sta. Cruz Tfo.	1/4	"
Coruña	par.	"	Santiago	par.	"
Cuenca	1 0/10	"	Segovia	1/4	"
Ferrol	1/4	"	Sevilla	par.	"
Gerona	par.	"	Soria	3/4	"
Gijón	1/4	"	Tarragona	par.	"
Granada	par.	"	Teruel	par.	"
Guadalajara	1 0/10	"	Toledo	1 0/10	"
Haro	1/8	"	Tudela	1/2	"
Huelva	"	3/8	Valencia	par.	"
Huesca	1/4	"	Valladolid	1/4	"
Jaen	par.	"	Vigo	par.	"
Jerez Front. ^a	par.	"	Vitoria	par.	"
Leon	par.	"	Zamora	1/2	"
Lérida	par.	"	Zaragoza	"	1/8
Linares	par.	"			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE MAYO.

3 por 100 exterior	á	24 1/8.
3 por 100 interior	á	"
Deuda amort. interior	á	"
Idem id. exterior	á	"
Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba	á	495'00.
Fondos franceses	{	3 por 100 á 86'40.
	{	5 por 100 á 449'65.
Consolidados ingleses	á	102 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 48'35 p
París, á 8 días vista, fr., 8'05.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Avila, Bilbao, Burgos, Castellón, Córdoba, Granada, Guadalajara, Huelva, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Mayo de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 3 de la m., 9 de la m., 12 de la t., 3 de la n., 6 de la n., 9 de la n. and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Mayo de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION y FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastiañ, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

RETRASADOS.

Día 29.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION y FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists Valdeavilla and Oporto.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, carne de cordero, tocino adobo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Carb., Jabón, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 154.—Corderos, 637.—Terneras, 80.—TOTAL, 921.

Su peso en kilogramos..... 45 610 250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y tabacaleros resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla.

Madrid 30 de Mayo de 1881.

Forma parte de este número el pliego 50 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTICULAR OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la primera parte del tomo tercero del Tratado de Patología interna, por Jaccoud, Profesor de la Facultad de Medicina de París, traducida por los Doctores D. Joaquín Gassó y D. Pablo Leon y Luque. Contiene esta importante obra varios grabados y láminas cromolitográficas, y ha sido considerablemente aumentada. Se halla de venta en la librería extranjera y nacional del Sr. Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, núm. 10, y en las principales librerías de provincias.

ÍNDICE

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, CIRCULARES, INSTRUCCIONES, REGLAMENTOS Y DECRETOS—SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real decreto jubilando á D. Joaquín Rodríguez San Pedro, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar.—Núm. 124. Real orden levantando al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz la suspensión impuesta por el Gobernador de Cáceres.—Idem. En 2.º—Real decreto declarando que no há lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Jijona.—Núm. 122. Real orden declarando nula la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios que hizo la Diputación provincial de Cuenca en 13 de Noviembre de 1880.—Idem. Otra revocando una providencia del Gobernador de Vizcaya apelada á nombre de Doña Dolores Uhagon de Ugarte.—Idem. Proyecto de Código de Comercio (continuación).—Idem. En 3.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Huesca y la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza.—Número 123. Otro aprobando la nueva clasificación general de los Registros de la propiedad.—Idem. Otro disponiendo cese en el desempeño de la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva D. Eduardo Butler y Arias.—Idem. Otros nombrando Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva á D. Manuel Macías y Boigues é Intendente militar de Valencia á D. Joaquín Nin y Güell.—Idem. Real orden desestimando un recurso interpuesto por Don Calixto Fernández contra una providencia del Gobernador de Lugo.—Idem. Otra id. id. interpuesto por D. Antonio Varela contra una providencia del Gobernador de la Coruña.—Idem. Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Petrel, Senija y Alcalá decretada por el Gobernador de Alicante, y la de los Ayuntamientos de Carchel y Cambil por el Gobernador de Jaén.—Idem. Otra aprobando la transferencia de la concesión del tranvía de Barcelona á Sans hecha por D. Alejo Soujol.—Idem. Otra autorizando al Ingeniero Jefe de obras públicas de Barcelona para que forme una nómina mensual de jornales adicionales á los peones, capataces y camineros.—Idem. En 4.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la misma provincia.—Núm. 124. Otros indultando del resto de la pena á que fueron condenados por distintos delitos á Fausto Rezano Perez y á Leon Muñoz del Agua.—Idem. Otro disponiendo cese en el cargo de Capitan general de Cataluña el Teniente General D. Manuel Pavia y Rodríguez de Albuquerque.—Idem. Otro nombrando Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Luis Prendergast y Gordon.—Idem. Otro nombrando Vocal de la Junta para el arreglo de la Deuda del Estado á D. Cayo Quiñones y Leon.—Idem. Otro id. id. á D. Rafael Cabezas y Montemayor.—Idem. Otro id. id. á D. Estanislao Suarez Incián.—Idem. Real orden disponiendo se abra un Registro general de empleados dependientes del Ministerio de Hacienda, en el cual se anoten las penas que se les haya impuesto por faltas administrativas ó por hechos criminales.—Idem. Otra imponiendo al Teniente de navío de primera clase D. José Gonzalez de la Cotera la pena de un mes y un día de arresto mayor y multa de 125 pesetas.—Idem. Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Casa Bermeja decretada por el Gobernador de Málaga.—Idem. Otra aprobando la suspensión de 47 Concejales del Ayuntamiento de Málaga, decretada por el Gobernador de la provincia.—Idem. Otra idem la suspensión de 24 Diputados provinciales de Málaga acordada por el Gobernador de aquella provincia.—Idem. Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Vélez-Málaga decretada por el Gobernador de Málaga.—Idem. Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Almería decretada por el Gobernador de Málaga.—Idem. Otra restableciendo en los departamentos anatómicos de las Facultades de Medicina el cargo de Director de trabajos anatómicos en sustitución del de primer Ayudante de disección.—Idem. Decreto-sentencia fallando á favor de D. Joaquín Tellez de Sotomayor y Navarro el pleito contencioso-administrativo entre éste y la Administración.—Idem. En 5.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de aquella provincia.—Núm. 125. Real orden confirmando una providencia del Gobernador de Alicante por la cual suspendió al Ayuntamiento de Aspe.—Idem. Otra id. id. id. suspendiendo al Ayuntamiento de Hondón de las Nieves.—Idem. Otra id. id. del Gobernador de Jaén suspendiendo á los Ayuntamientos de Javalquinto, de Albuñol y de Torres.—Idem. Otra revocando un acuerdo apelado de la Comisión provincial de Orense, relativo á las elecciones municipales del pueblo de Carballada de Abia.—Idem.

- Otra manteniendo la suspensión del Ayuntamiento de Siles decretada por el Gobernador de Jaén.—Idem. Otra id. id. del Ayuntamiento de Pinoso decretada por el Gobernador de Alicante.—Idem. Otra alzando la suspensión del Ayuntamiento de Cabezon decretada por el Gobernador de Valladolid.—Idem. Otra id. id. del Ayuntamiento de Alencia de Crespins decretada por el Gobernador de Valencia.—Idem. Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Mora de Ebro decretada por el Gobernador de Tarragona.—Idem. Otra acordando la suspensión de la Diputación provincial de Cádiz.—Idem. Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Linares acordada por el Gobernador de Jaén.—Idem. Otra id. id. de los Ayuntamientos de Pedraguer, Gata, Mirafior, Sanet, Negral y Agoit decretada por el Gobernador de Alicante.—Idem. Otra id. id. del Ayuntamiento de La Marea decretada por el Gobernador de Orense.—Idem. Otra alzando la suspensión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cádiz decretada por el Gobernador de aquella provincia contra D. José Morales Borraro.—Idem. Otra confirmando la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Zarza decretada por el Gobernador de Valladolid.—Idem. Otra alzando la suspensión de 16 Diputados provinciales de Cádiz decretada por el Gobernador de aquella provincia.—Idem. Otra disponiendo que los ejercicios de oposición para proveer la Cátedra de Química general vacante en la Facultad de Ciencias de Granada se celebren ante el Tribunal nombrado para juzgar los de igual asignatura de la Universidad de Zaragoza.—Idem. Decreto-sentencia resolviendo á favor de D. Pedro Masaveu y Compañía una demanda entablada por estos señores contra una Real orden de Hacienda relativa á contribución industrial.—Idem. En 6.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entablada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.—Número 126. Otros indultando del resto de la pena que les fué impuesta á Leoncio Valero Cuesta y á Vicente Gonzalez Luis.—Idem. Real orden aclarando el Real decreto de 2 del corriente relativo á la clasificación de los Registros de la propiedad.—Idem. Resoluciones dictadas en distintas fechas relativas á Títulos del Reino.—Idem. Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para adquirir por gestión directa las maderas necesarias para las obras de la Comandancia de Ingenieros de Madrid.—Idem. Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al General del Ejército francés Marqués de Arnegui.—Idem. Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Teniente de infantería D. José Rosado y Turnete.—Idem. Relacion de las Cruces del Mérito militar concedidas á individuos de la clase civil.—Idem. Real decreto prohibiendo las emisiones de inscripciones á favor de Corporaciones civiles por resumen extraordinario.—Idem. Real orden (reproducida) confirmando la suspensión de 24 Diputados provinciales de Málaga.—Idem. Otra alzando la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Castelló de Ampúrias decretada por el Gobernador de Gerona.—Idem. Otra confirmando una resolución del Gobernador de Alicante suspendiendo á los Ayuntamientos de Setla y Mirarosa.—Idem. Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Jamilena decretada por el Gobernador de Jaén.—Idem. Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Elda y de San Vicente decretadas por el Gobernador de Alicante.—Idem. Otra alzando la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Albacete decretada por el Gobernador de la misma provincia.—Idem. Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Acebedo y Carballada de Alain decretadas por el Gobernador de Orense.—Idem. Otra id. id. del Ayuntamiento de Alcalá del Valle decretada por el Gobernador de Cádiz.—Idem. Otra id. id. del Ayuntamiento de Cazoria decretada por el Gobernador de Jaén.—Idem. Resoluciones referentes á personal dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en Marzo último.—Idem. En 7.º—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la misma provincia.—Número 127. Otra autorizando al Ministro de Ultramar para contratar, mediante pública subasta, un servicio de vapores-correos entre la Habana y San Juan de Puerto-Rico; Habana y Veracruz; Habana y Colon, y Habana y la Guayra.—Idem. Pliego de condiciones para la subasta á que se refiere el anterior Real decreto.—Idem. Real orden declarando válidas las elecciones municipales verificadas en Sevilla en Mayo de 1879.—Idem. Otra confirmando la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Cherta y otros tantos del Ayuntamiento de Cambrils decretadas por el Gobernador de Tarragona.—Idem. Otra id. id. del Ayuntamiento de Villargordo del Júcar decretada por el Gobernador de Albacete.—Idem. Otra id. id. del Ayuntamiento de Villar de Gallinazo decretada por el Gobernador de Salamanca.—Idem. Otra id. id. del Ayuntamiento de la Bola decretada por el Gobernador de Orense.—Idem. Otra id. id. del Ayuntamiento de Salinas decretada por el Gobernador de Alicante.—Idem. Otra id. id. del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes decretada por el Gobernador de Orense.—Idem. Otra id. id. del Ayuntamiento de Muro decretada por el Gobernador de Alicante.—Idem. Otra disponiendo se provea por concurso la cátedra de Agricultura vacante en el Instituto de Pamplona.—Idem. En 8.º—Real decreto declarando mal formada una competencia entablada entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda.—Núm. 128. Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Tortosa decretada por el Gobernador de Tarragona.—Idem.

- Otra id. id. del Ayuntamiento de Villaluenga decretada por el Gobernador de Cádiz.—*Idem*.
- Otra id. id. del Ayuntamiento de Covarrubias decretada por el Gobernador de Burgos.—*Idem*.
- Otras id. id. de los Ayuntamientos de Alfafara, San Felipe Neri, Dénia, Llíber y Calpe decretadas por el Gobernador de Alicante.—*Idem*.
- Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Orihuela por el Gobernador de Alicante.—*Idem*.
- Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de San Tirso de Abies, Castropol, Tapia, Salas, Navia, Valdés y Villalon decretadas por el Gobernador de Oviedo.—*Idem*.
- Resoluciones adoptadas por Gracia y Justicia en el personal del Ministerio público durante el mes de Abril de 1881.—*Idem*.
- Relacion de las condecoraciones concedidas por decreto de 28 de Marzo último.—*Idem*.
- Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda presentada á nombre de D. José Couto Perez.—*Idem*.
- En 9.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Granada y el Juez de primera instancia de Motril.—Núm. 129.
- Otro disponiendo se aumenten con un Inspector general de primera clase y tres de segunda las clases superiores del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—*Idem*.
- Otro promoviendo á Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes á D. Antonio Campuzano, y á Inspectores de segunda clase á D. Joaquin Goróstegui, D. Luis Gomez Yuste, D. Pablo Gonzalez de la Peña y D. Mariano Santías Riglos, Ingenieros Jefes de primera clase.—*Idem*.
- Real orden disponiendo que la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, previa propuesta de los distritos forestales, fije el número de Vigilantes temporeros de incendios que sea preciso nombrar durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre.—*Idem*.
- Otra disponiendo que los mozos declarados inútiles por las Comisiones provinciales por hallarse comprendidos en el art. 87 de la ley deben ingresar en los batallones de depósito.—*Idem*.
- Otra confirmando la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de la Alameda decretada por el Gobernador de Málaga.—*Idem*.
- Otras id. id. de los Ayuntamientos de Callosa de Segura, Alqueria de Aznar, Benferri y Callosa de Ensarria decretadas por el Gobernador de Alicante.—*Idem*.
- Otra dejando sin efecto la resolucio del Gobernador de Lugo suspendiendo al Concejal del Ayuntamiento de aquella capital D. Antonio Rodriguez Perez.—*Idem*.
- Resoluciones adoptadas por Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones en distintas fechas.—*Idem*.
- En 10.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Albacete y el Juez de primera instancia de La Roda.—Núm. 130.
- Circular disponiendo que los mozos declarados inútiles por las Comisiones provinciales figuren nominalmente afectos á los batallones de depósito, pero no puedan ser llamados al servicio sin ser previamente declarados útiles.—*Idem*.
- Real orden confirmando la suspensión de 29 Concejales del Ayuntamiento de Barcelona decretada por el Gobernador de la provincia.—*Idem*.
- Otra alzando la suspensión del Ayuntamiento de Zarra decretada por el Gobernador de Valencia.—*Idem*.
- Circular disponiendo que los Gobernadores civiles de las provincias remitan al Ministerio de la Gobernacion nota de los Ayuntamientos que en justa observancia de lo mandado en el art. 150 de la ley hayan enviado sus presupuestos hasta 15 de Marzo último, y de los que no hayan cumplido con este requisito.—*Idem*.
- Real orden disponiendo se impulsen los trabajos encomendados á las Juntas de Agricultura sobre crédito agrícola y estadística.—*Idem*.
- Proyecto de Código de Comercio (continuacion).—*Idem*.
- En 11.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de Lérida.—Núm. 131.
- Otros disponiendo cesen en los cargos de Ayudante de Campo de S. M. el Rey el Capitan de navio D. Mateo Garcia y Anguiano, en el de Comandante de Marina de la isla de Puerto-Rico el Capitan de navio de primera clase D. Emilio Catalá y Alonso, y en el mando de la fragata *Vitoria* el Capitan de navio D. José de Carranza y Echevarría.—*Idem*.
- Otros nombrando Ayudante de Campo de S. M. el Rey al Capitan de navio de primera clase D. José de Carranza y Echevarría; Comandante de Marina de la isla de Puerto-Rico al Capitan de navio D. Mateo Garcia y Anguiano, y Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Marina al Contador de navio D. Ramon Aguirre y Saenz de Juano.—*Idem*.
- Otro disponiendo cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Marina el Contador de navio D. Gonzalo de Acevedo y Obregon.—*Idem*.
- Real orden declarando que no procede admitir una demanda presentada en nombre del Ayuntamiento de Adra (Almería) contra una Real orden del Ministerio de Hacienda.—*Idem*.
- Otra aprobando el reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado que acompaña á esta Real orden.—*Idem*.
- Otra aprobando una providencia del Gobernador de Málaga suspendiendo al Ayuntamiento de Alfonsatejo.—*Idem*.
- Otra confirmando un acuerdo de la Comision provincial de Gerona relativo á la redencion del servicio militar del quinto del primer reemplazo de 1875 por el cupo de San Feliú de Guixols Vicente Juanals.—*Idem*.
- Otra alzando la suspensión impuesta á 11 Diputados provinciales de Soria por el Gobernador de la provincia.—*Idem*.
- Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Proaza por el Gobernador de Oviedo.—*Idem*.
- Otra id. id. impuesta á la Diputacion provincial de Albacete por el Gobernador de la provincia.—*Idem*.
- Otra id. id. impuesta á siete Diputados provinciales de Jaen por el Gobernador de aquella provincia.—*Idem*.
- Circular disponiendo que en los 15 primeros dias del próximo mes de Junio practiquen las Comisiones provinciales la revision de las excepciones que en el reemplazo del año actual hayan sido otorgadas por los Ayuntamientos.—*Idem*.
- Otra disponiendo se inserten en la GACETA los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Enero último.—*Idem*.
- Proyecto de Código de Comercio (continuacion).—*Idem*.
- En 12.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Castellon y el Juez de primera instancia de aquella capital.—Núm. 132.
- Convenio celebrado entre España y Francia fijando reglas para el cambio entre los dos países de cartas con valores declarados.—*Idem*.
- Real decreto disponiendo se constituya en Barcelona una Junta que se denominará de *Construccion de la cárcel*.—*Idem*.
- Real orden resolviendo una consulta de la Comision provincial de Murcia con motivo de haber solicitado Don Antonio Fernandez Tolmo ser dado de baja en el alistamiento de Cartagena para el reemplazo de 1880 por haber sido incluido en el de Vitoria.—*Idem*.
- Otra concediendo ampliacion de terrenos en la isla Graciosa (Canarias) á la Sociedad *Pesqueras Canario-Africanas*.—*Idem*.
- Otra disponiendo que no se conceda autorizacion para ejercer en España profesiones con títulos de los establecimientos fundados por el titulado Doctor Buchanan, y al propio tiempo se anulen las que hayan podido concederse.—*Idem*.
- Otra resolviendo se anuncie por concurso la cátedra de lengua hebrea vacante en la Universidad Central.—*Idem*.
- Otra señalando para el dia 18 del corriente la inauguracion de la Exposicion de Bellas Artes.—*Idem*.
- Otra disponiendo que mientras no se publique en la isla de Cuba la ley que determine los casos en que haya de exigirse autorizacion previa para procesar ante los Tribunales ordinarios á las Autoridades y sus agentes es innecesaria esa previa autorizacion.—*Idem*.
- Otra declarando obligatoria la asistencia á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren las Juntas provinciales y locales de Patronato para los Vocales que ejercen funciones públicas.—*Idem*.
- Otra disponiendo se fije la hora en que debe verificarse en Madrid y la Habana la subasta del servicio de vapores-correos entre la isla de Puerto-Rico y el Golfo de Méjico.—*Idem*.
- Proyecto de Código de Comercio (continuacion).—*Idem*.
- En 13.—Real decreto declarando que no há lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia de Enguera.—Núm. 133.
- Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de Badajoz.—*Idem*.
- Otro nombrando á D. Francisco de Paula Benavides, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, para la Iglesia y Arzobispado de Zaragoza.—*Idem*.
- Otros concediendo los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo á D. Pio de la Sota y Lastra, y nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia de la Coruña á D. Jesé Luciano Esquivel y Castellet.—*Idem*.
- Otro aumentando una plaza de Abogado fiscal en el Tribunal Supremo.—*Idem*.
- Otro nombrando Abogado fiscal del Tribunal Supremo á D. Roque Gallo y Rodriguez.—*Idem*.
- Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. Enrique Lassus y Font; de la de Barcelona á D. Gregorio Perena y Martin; de la de la Coruña á D. José María de Unceta y Urquijo, y de la de Palma á D. Vicente Piniés y Laguna.—*Idem*.
- Otros jubilando á D. Enrique Morales y Borra, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona, y á D. Valero Campo y Aineto, Magistrado de la misma Audiencia.—*Idem*.
- Otros promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona á D. Eustaquio Ruiz Hita, y á la plaza de Magistrado de la misma Audiencia á D. Julián de la Cantera y Rodriguez.—*Idem*.
- Otros indultando de la pena á que fueron condenados á Antonio Garcia Diaz; á D. Antonio Camps y Ramon, y á D. Federico Gonzalez y Martinez.—*Idem*.
- Proyecto de Código de Comercio (continuacion).—*Idem*.
- Real orden desestimando una demanda presentada por Doña Vicenta Prieto y Moras contra una Real orden del Ministerio de la Guerra.—*Idem*.
- Otra denegando la pretension de José María Aristondo solicitando que sus hijos disfruten de la exencion del servicio militar.—*Idem*.
- Otras manteniendo la suspensión del Ayuntamiento de Fuengirola, y alzando la del Ayuntamiento de Igualeja decretadas por el Gobernador de Málaga.—*Idem*.
- Otra disponiendo se publique en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Febrero último.—*Idem*.
- En 14.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la misma provincia.—Núm. 134.
- Reales órdenes alzando la suspensión del Ayuntamiento de Alpanseire, y confirmando la del Ayuntamiento de Alfarnate decretadas por el Gobernador de Málaga.—*Idem*.
- Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Rivadavia acordada por el Gobernador de Orense.—*Idem*.
- Otra id. id. del Ayuntamiento de Redondela decretada por el Gobernador de Pontevedra.—*Idem*.
- Otra nombrando para la Comision del trazado de las meridianas, además del Ingeniero Jefe de la provincia en que se trace, al Ingeniero de Minas D. Juan Pablo Lalsala como Presidente, y al Ingeniero del mismo Cuerpo D. Ramon Perez Bringas como Vocal.—*Idem*.
- Otra aclarando la Real orden de 1.º de Julio de 1874 relativa á la aplicacion de la ley de Minas.—*Idem*.
- Otra concediendo autorizacion al Ayuntamiento de Barcelona para llevar á efecto el convenio celebrado con el ramo de Guerra, á fin de establecer cuarteles en el ensanche de aquella ciudad.—*Idem*.
- Proyecto de Código de Comercio (continuacion).—*Idem*.
- En 15.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de aquella provincia.—Núm. 135.
- Reales órdenes nombrando para el Registro de la propiedad de Montblanch á D. José Marco y Romero, y para el de Vigo á D. Joaquin Ungüet del Villar.—*Idem*.
- Otras jubilando á D. Jerónimo Diaz Crespo, Registrador de Almagro; á D. Ramon Ossó Catalá, Registrador de Reus; á D. Francisco Lopez Loscertales, Registrador de Huesca; á D. Alvaro Lezcano Pechero, Registrador de Valladolid; á D. Mariano Gomez de la Llamasa, Registrador de Villacarrion, y á D. Manuel del Busto y Reguera, Registrador de Pravia.—*Idem*.
- Proyecto de Código de Comercio (continuacion).—*Idem*.
- Real orden declarando que no procede admitir una demanda interpuesta en nombre de Doña Luisa Godoy contra un decreto de 10 de Noviembre de 1873, que declaró bienes de la Nacion los pertenecientes al secuestro de D. Manuel Godoy.—*Idem*.
- Otras alzando la suspensión de los Ayuntamientos de Benamargosa y de Archez, y confirmando la del Ayuntamiento de Borge decretadas por el Gobernador de Málaga.—*Idem*.
- Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda entablada por D. Luis Page, Director de la Sociedad *Page Jordá y Compañia*.—*Idem*.
- Otro confirmando una sentencia dictada por la Comision provincial de Madrid y apelada por D. Hermenegildo Gonzalez.—*Idem*.
- En 16.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada.—Núm. 136.
- Real orden resolviendo que no procede admitir una demanda presentada en nombre de Doña Vicenta de Torre y Cueto contra una Real orden que declaraba no tener la recurrente derecho á pension de viudedad.—*Idem*.
- Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Hellin decretada por el Gobernador de Albacete.—*Idem*.
- Otra id. id. del Ayuntamiento de Torreperogil decretada por el Gobernador de Jaen.—*Idem*.
- Otra id. id. del Diputado provincial de Huelva D. Pascual Carraseo de Guzman decretada por el Gobernador de aquella provincia.—*Idem*.
- Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Garcia por el Gobernador de Tarragona.—*Idem*.
- Relacion de las condecoraciones concedidas por decretos de 4 de Abril último.—*Idem*.
- Proyecto de Código de Comercio (continuacion).—*Idem*.
- En 17.—Real decreto declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de Salamanca y la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid.—Núm. 137.
- Otros indultando del resto de la pena á que fueron condenados á Manuel Ibarra, Miguel Vicente Baigorri y Rafael Pineda Sanchez.—*Idem*.
- Proyecto de Código de Comercio (continuacion).—*Idem*.
- Real decreto nombrando Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Capitan General de Ejército Don José Gutierrez de la Concha.—*Idem*.
- Real orden manteniendo la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Teba por el Gobernador de Málaga.—*Idem*.
- Otra id. id. al Ayuntamiento de Peñas de San Pedro por el Gobernador de Albacete.—*Idem*.
- Otra id. id. al Ayuntamiento de Gondomar por el Gobernador de Pontevedra.—*Idem*.
- Otra id. id. al Ayuntamiento de Aguilar por el Gobernador de Córdoba.—*Idem*.
- Otra disponiendo se prevenga á los Ayuntamientos que excluyan del alistamiento y sorteos para el reemplazo del Ejército á los mozos comprendidos en el art. 89 de la ley de 28 de Agosto del 78.—*Idem*.
- Real orden (rectificada) aclarando la Real orden de 1.º de Julio de 1874 relativa á la aplicacion de la ley de Minas.—*Idem*.
- Otra aprobando la trasferencia de la concesion del ferrocarril de Puente-Genil á Linares por Lucena, Cabra y Jaen, hecha por D. Jorge Loring en favor de la Compañia de ferro-carriles andaluces.—*Idem*.
- Otra otorgando á D. Mariano Puig y Valls la concesion del tranvia de Manresa á Berga.—*Idem*.
- Otra resolviendo que para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa puedan ser nombrados peritos para la medicion, formacion de planos y valoración de terrenos los individuos del Cuerpo de Topógrafos.—*Idem*.
- Decreto-sentencia declarando firme y ejecutoria la sentencia de la Comision provincial de Leon declarando la caducidad de las minas *Victoria, Esperanza y Cristina*.—*Idem*.
- En 18.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entablada entre el Gobernador de Soria y el Juez de primera instancia de Agreda.—Núm. 138.
- Otro nombrando Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos al Teniente General D. Francisco Serrano Badoya.—*Idem*.
- Otro disponiendo cese en el mando de la fragata *Numancia* el Capitan de navio D. Alejandro Arias Salgado y Tellez.—*Idem*.
- Otro nombrando Comandante de Marina de la provincia de Gijon al Capitan de navio D. Manuel Costilla y Asensio.—*Idem*.
- Otros nombrando Inspector de Aduanas á D. Isidoro de Leon, é Interventor de la Aduana de Barcelona á D. Emilio Abreu y Viana.—*Idem*.
- Reales órdenes disponiendo se habilite el punto de Portús (Murcia) para embarcar como cabotaje con destino á Cartagena mineral de hierro, y la playa de San Andrés (Málaga) para el embarque de esparto.—*Idem*.
- Real decreto disponiendo se publique mensualmente en la GACETA DE MADRID un resumen de cuantos trabajos se hayan practicado en la Escuela general de Agricultura, Instituto de Alfonso XII.—*Idem*.
- Otro nombrando Director del Museo nacional de Pintura y Escultura á D. Federico de Madrazo y Kuntz.—*Idem*.
- Reales órdenes manteniendo la suspensión impuesta á los Ayuntamientos de Arenas é Iztan, y alzando la impuesta á los Ayuntamientos de Guscar y Ojen por el Gobernador de Málaga.—*Idem*.
- Proyecto de Código de Comercio (continuacion).—*Idem*.
- Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda entablada por D. Antonio Martinez y Garcia sobre abono de intereses por obras ejecutadas.—*Idem*.
- En 19.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Navarra y la Sala de justicia de la Audiencia de Pamplona.—Núm. 139.
- Otro aprobando un Plan de carreteras provinciales para la de Valencia.—*Idem*.
- Plan á que se refiere el anterior decreto.—*Idem*.
- Real orden autorizando al Director general de Instruccion pública para acordar por sí los destinos y traslaciones de los Ingenieros de Minas.—*Idem*.
- Otra nombrando los señores que han de formar el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de Leon y Almería.—*Idem*.
- Otra id. id. id. el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia vacantes en los Institutos de Valencia, Gijon y Reus.—*Idem*.
- Reales órdenes nombrando Registrador de la propiedad del Puerto de Santa María á D. Félix Suarez Inclán; de Guadalajara á D. Gaspar Fernandez Castañon; de Plasencia á D. Tomás Barona Massieu; de Pastrana á Don José Llovet Ramirez; de Burgo de Osma á D. Juan Ca-

ñete Estremera, y de Cifuentes á D. Agustín Jimenez Frutos.—*Idem.*

Otra separando del cargo de Registrador de la propiedad de Albarracín á D. Felipe Layda y Lostau.—*Idem.*

Proyecto de Código de Comercio (continuación).—*Idem.*

Reales órdenes alzando la suspensión impuesta á los Ayuntamientos de Guaro y Canillas de Albaida, y confirmando la impuesta al Ayuntamiento de Macharaniaga por el Gobernador de Málaga.—*Idem.*

Otra absolviendo la suspensión del Ayuntamiento de Grazaleda decretada por el Gobernador de Cádiz.—*Idem.*

Relación de los nombramientos diplomáticos y consulares hechos por el Ministerio de Estado desde el 8 de Febrero último hasta el 8 del corriente mes.—*Idem.*

Relación nominal de las cédulas de Cruces del Mérito militar concedidas á individuos de la clase civil residentes en la isla de Cuba.—*Idem.*

En 20.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Muros.—*Número 140.*

Real orden alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Hoyos por el Gobernador de Cáceres.—*Idem.*

Otras confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Benaoez, y alzando la del Ayuntamiento de Olvera decretadas por el Gobernador de Cádiz.—*Idem.*

Otra alzando la suspensión del Ayuntamiento de Benamocarra decretada por el Gobernador de Málaga.—*Idem.*

Otra disponiendo que durante las fiestas de Calderon de la Barca puedan los Maestros y Maestras de las Escuelas Normales y de las públicas de primera enseñanza venir á esta Corte sin más requisitos que ponerlo en conocimiento del Presidente de la Junta local respectiva.—*Idem.*

Proyecto de Código de Comercio (continuación).—*Idem.*

En 21.—Real decreto disponiendo se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Vitoria por auto definitivo del Vicario capitular de 4 de Marzo último.—*Núm. 141.*

Proyecto de Código de Comercio (continuación).—*Idem.*

Real orden manteniendo una providencia del Gobernador de Tarragona suspendiendo de sus cargos á cinco Concejales del Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys.—*Idem.*

Otras alzando la suspensión impuesta á los Ayuntamientos de Almárgen y de Cuevas Bajas por el Gobernador de Málaga.—*Idem.*

Otra alzando la suspensión impuesta por segunda vez al Ayuntamiento de Castalla por el Gobernador de Alicante.—*Idem.*

Relación de los empleos y grados de Ejército concedidos á Oficiales de fuerzas movilizadas de la isla de Cuba.—*Idem.*

En 22.—Real decreto admitiendo á D. Manuel Becerra la dimisión del cargo de Vicepresidente de la Comisión que ha de redactar un proyecto de reformas en la organización administrativa, civil y económica, y en el procedimiento administrativo.—*Núm. 142.*

Otra nombrando Vicepresidente de la Comisión que ha de redactar un proyecto de reformas en la organización administrativa, civil y económica, y en el procedimiento administrativo á D. Eduardo Gasset y Artime.—*Idem.*

Otra jubilando á D. Mariano Cancio Villamil, Consejero de Estado, cesante.—*Idem.*

Otra declarando que no ha debido suscitarse una competencia entablada entre la Sala de justicia de la Audiencia de Pamplona y el Gobernador de Navarra.—*Idem.*

Otras indultando de parte de la pena que les fué impuesta á D. Francisco Javier San Juan y á D. Miguel Herrera y Martínez.—*Idem.*

Proyecto de Código de Comercio (continuación).—*Idem.*

Reales órdenes confirmando las suspensiones impuestas á los Ayuntamientos de Palma y de Morell por el Gobernador de Tarragona.—*Idem.*

Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Vall de Uxó por el Gobernador de Castellón.—*Idem.*

Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Benarraba por el Gobernador de Málaga.—*Idem.*

Otra disponiendo se consideren limpias las providencias desde Bathunt inclusive hasta Senegal (Africa) siempre que se hayan hecho á la mar después del 1.º de Mayo actual.—*Idem.*

Otra resolviendo que no procede admitir una demanda presentada en nombre de D. Bernabé Morcillo de la Cuesta relativa al Sindicato de riegos de la acequia de Alfaz (Alicante).—*Idem.*

En 23.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de primera instancia de Castropol.—*Número 143.*

Real orden disponiendo que los días 23, 25 y 27 de Mayo de este año sean fiesta nacional con motivo del Centenario de Calderon.—*Idem.*

Otra confirmando la suspensión de la Diputación de Córdoba decretada por el Gobernador de la provincia.—*Idem.*

Otra alzando la suspensión impuesta á 15 Diputados provinciales de Valencia decretada por el Gobernador de la provincia.—*Idem.*

Otra id. id. á cinco Diputados provinciales de Leon decretada por el Gobernador de aquella provincia.—*Idem.*

Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Figueras por el Gobernador de Gerona.—*Idem.*

Otra nombrando los señores que han de componer el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Latin y Castellano vacantes en los Institutos de Cáceres, Pontevedra y Mahon.—*Idem.*

Proyecto de Código de Comercio (continuación).—*Idem.*

En 24.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Zamora y el Juez de primera instancia de Toro.—*Número 144.*

Real orden concretando á Madrid los tres días de fiesta nacional del Centenario de Calderon.—*Idem.*

Reales decretos concediendo indulto de parte de la pena á que fueron condenados á D. José Cantalapedra Lorenzo, D. Martín Revilla Gomez y D. Manuel García Arévalo.—*Idem.*

Otra jubilando á D. Manuel Angel Gonzalez y Lopez de Lereña, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.—*Idem.*

Otras nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid á D. José de Guarnica y Diaz; Magistrado de esta misma Audiencia á D. Raimundo Fernandez Cuesta; Presidente de Sala de la de Las Palmas á D. Tomás Juan y Seva; Presidente de Sala de la de Albacete á D. Federico Enjuto; Presidente de Sala de la de Sevilla á Don Mariano Dié y Pescetto; Presidente de Sala de la de Cá-

ceres á D. Juan Pablo Fernandez y Rodriguez; Presidente de Sala de la de Granada á D. Cosme de Churruca y Brunet, y Fiscal de la de Zaragoza á D. Eugenio Guierrez Mansilla.—*Idem.*

Proyecto de Código de Comercio (continuación).—*Idem.*

Real decreto dejando sin efecto el nombramiento de Rector de la Universidad de Valencia hecho á favor de D. Antonio Rodriguez de Cepeda.—*Idem.*

Otra nombrando Rector de la Universidad de Valencia á D. Enrique Ferrer y Viñerta.—*Idem.*

Real orden (rectificada) confirmando la suspensión de la Diputación provincial de Córdoba decretada por el Gobernador de aquella provincia.—*Idem.*

Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Henerca decretada por el Gobernador de Ciudad-Real.—*Idem.*

Otra id. id. del Ayuntamiento de Cútar decretada por el Gobernador de Málaga.—*Idem.*

Otra alzando la suspensión impuesta á ocho Concejales del Ayuntamiento de Ubrique por el Gobernador de Cádiz.—*Idem.*

Otra confirmando un fallo de la Comisión provincial de la Coruña, que declaró soldado de la reserva para el reemplazo de 1880 por el cupo de Boimorto á Andrés Bravo Castro.—*Idem.*

En 25.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de primera instancia de Olmedo.—*Número 145.*

Otras autorizando al Director general de Artillería para que adquiera el Museo de dicha arma 100 fusiles, modelo Kropatscheck; 400 Léa, y 400 carabinas Evans; la Fábrica de Trubia 7.095 kilogramos de chapa de hierro; la Fábrica de armas de Oviedo 34.000 tubos de acero, y la fundición de bronce de Sevilla dos montajes.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto el nombramiento de Fiscal de Imprenta de Barcelona hecho á favor de D. José Hermenegildo Monfredi.—*Idem.*

Otra nombrando Fiscal de Imprenta de Barcelona á Don Mariano de la Cortina y Oñate.—*Idem.*

Otra disponiendo que el decreto de 15 de Noviembre de 1875 sobre estricto cumplimiento de los términos judiciales rija en los territorios de Cuba y Puerto-Rico desde su publicación oficial en ellos.—*Idem.*

Otra promoviendo á la categoría de Jefe de Administración de segunda clase al Arquitecto del Estado de la isla de Cuba D. Adolfo Saenz Yañez.—*Idem.*

Otra disponiendo rija en Puerto-Rico la ley general de Obras públicas, análoga á la decretada para la Península en 13 de Abril de 1877.—*Idem.*

Ley general de Obras públicas para la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*

En 26.—Reales decretos nombrando: Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. Rafael Franco de Villalba y Linares; Magistrado de la de Sevilla á D. José Fernandez de Rodas; Magistrado de la de Valencia á D. José Marco y Lopez de Molina; Magistrado de la de Palma á D. Francisco Zumárraga y Salazar; Magistrados de la de Barcelona á D. Francisco Bernad y Ramirez y á D. Valentin Moreno y Curiel; Magistrados de la de Burgos á D. Bernardo Ayllon y Bayon y á D. Manuel Gallo y Rey, y Magistrado de la de Las Palmas á D. Valentin de Santiago Fuentes y Gonzalez.—*Núm. 146.*

Otra indultando á D. Hilario Lasheras, D. Ramon Sancho, D. Jorge Cuartero y otros condenados por la Audiencia de Zaragoza.—*Idem.*

Real orden alzando la suspensión del Ayuntamiento de Loja decretada por el Gobernador de Granada.—*Idem.*

Otra disponiendo se anuncien las oposiciones á las cátedras de Fisiología humana de las Facultades de Medicina de Valencia y Valladolid.—*Idem.*

Otra dando las gracias á los señores que han formado el Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—*Idem.*

Otra resolviendo que la línea divisoria de dos provincias limítrofes se considere como concesión minera para los efectos del citado art. 13 del decreto-bases.—*Idem.*

Otra aprobando el proyecto de Ordenanzas de construcción para el ensanche de la villa del Carril.—*Idem.*

Otra autorizando á la Compañía concesionaria de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia para verificar el enlace de sus líneas dentro de Barcelona á nivel por las calles de Aragón y Diagonal, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 16 de Agosto de 1877.—*Idem.*

En 27.—Real orden confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Gome sende por el Gobernador de Orense.—*Núm. 147.*

Otra desestimando un recurso interpuesto por D. Eduardo Crespo y Galvez contra una providencia del Gobernador de Granada relativa á la construcción de una plaza de toros.—*Idem.*

Otra anulando un acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca que declaró soldado por el cupo de Ciperez á Francisco Martín Abarca.—*Idem.*

Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de San Juan del Puerto por el Gobernador de Huelva.—*Idem.*

Relación de las condecoraciones otorgadas por decretos de 11 y 15 de Abril último.—*Idem.*

Proyecto de Código de Comercio (continuación).—*Idem.*

En 28.—Real orden alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Ocaña por el Gobernador de Almería.—*Número 148.*

Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Llummayor por el Gobernador de Baleares.—*Idem.*

Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Villanueva de la Vera por el Gobernador de Cáceres.—*Idem.*

Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Alcazaren por el Gobernador de Valladolid.—*Idem.*

Otra declarando de utilidad pública unas aguas minero-medicinales denominadas de Nuestra Señora de Orito en la provincia de Alicante.—*Idem.*

Otra variando la duración de la temporada oficial de los baños de Las Bouzas (Zamora).—*Idem.*

Proyecto de Código de Comercio (continuación).—*Idem.*

En 29.—Real decreto nombrando Interventor del Departamento de Ferrol al Ordenador de primera clase de Marina D. Vicente Reguera y Quiroga.—*Núm. 149.*

Real orden alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Breda por el Gobernador de Gerona.—*Idem.*

Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Cómpea por el Gobernador de Málaga.—*Idem.*

Otra id. id. al Ayuntamiento de Pravia por el Gobernador de Oviedo.—*Idem.*

Circular aclarando la interpretación de la Real orden de 9

del actual sobre revision de excepciones del servicio militar.—*Idem.*

Otra disponiendo se publiquen en la GACETA los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Marzo último en la custodia de la riqueza forestal.—*Idem.*

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*

Proyecto de Código de Comercio (continuación).—*Idem.*

En 30.—Real decreto aumentando en la Intervención general de la Administración del Estado una sección de empleados con destino á la formación de las cuentas generales atrasadas.—*Núm. 150.*

Otra concediendo al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernación un suplemento de crédito con aplicación al capítulo 2.º, art. 2.º, Socorro de calamidades públicas.—*Idem.*

Otra id. id. con aplicación á un capítulo adicional para el establecimiento de una línea telegráfica desde Pons á Puigcerdá por Seo de Urgel.—*Idem.*

Real orden confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Carmona por el Gobernador de Sevilla.—*Idem.*

Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Higuera la Real por el Gobernador de Badajoz.—*Idem.*

Otra id. id. impuesta á tres Diputados provinciales de Orense por el Gobernador de aquella provincia.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Sanander y D. José de Uzeudun contra un acuerdo de la Comisión provincial.—*Idem.*

Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Laviana por el Gobernador de Oviedo.—*Idem.*

Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Almería por el Gobernador de la provincia.—*Idem.*

Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Montiel por el Gobernador de Ciudad-Real.—*Idem.*

Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Caudete por el Gobernador de Valencia.—*Idem.*

Proyecto de Código de Comercio (continuación).—*Idem.*

En 31.—Real orden alzando la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Medina del Campo.—*Núm. 151.*

Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Beas de Segura.—*Idem.*

Otra aprobando la suspensión del Ayuntamiento de Sarreaus.—*Idem.*

Otra confirmando la suspensión del Alcalde y del Regidor-Interventor del Ayuntamiento de Ronda.—*Idem.*

Otra levantando la suspensión del Ayuntamiento de Periana.—*Idem.*

Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Torrox.—*Idem.*

Proyecto de Código de Comercio (conclusion).—*Idem.*

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12.50

SANTOS DEL DIA.

Santa Petronila, virgen, y San Pascasio, diácono.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pias de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las nueve.—Centenario de Calderon.—Ultima representación de La hija del aire.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 1.º impar.—A beneficio del Contador.—Mantos y capas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—A beneficio de la Sra. Pia Marchi Maggi.—La Princesa di Bagdad.—Chi sa il gidooco non linsegui.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—El memorialista.—La canción de la Lola.—Cosas del dia.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—A beneficio del Contador.—De Cádiz al Puerto.—Llovido del cielo.

LICEO CAPELLANES.—A las ocho y media.—El credo en la boca.—La zaragozana.—¡A la pradera!—La clavellina.—Gimnasia por la familia D'Osta.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Gran fashionable soirée: números escogidos.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida extraordinaria.—Se lidiarán ocho toros, siendo los dos primeros para la suerte de rejoneillos por caballeros en plaza, y los seis restantes por las cuadrillas de Rafael Molina (Lagartijo), Francisco Arjona Reyes (Currito), José Machío, José Sanchez de Campo (Cara-Ancha), Francisco Sanchez (Frascuelo) y Fernando Gomez (Gallito chico).—El primer toro será de la ganadería del Sr. Hernandez, vecino de Madrid, con divisa morada y blanca; el segundo de Lopez Navarro, de Colmenar Viejo, con amarilla y encarnada, y los seis restantes de las hijas de Puente Lopez, de la misma vecindad, con encarnada y caña.—La corrida empezará á las cuatro.